



**CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES
AFIRME**

Seguros Afirme S.A. de C.V.,
Afirmе Grupo Financiero

No. Registro: CNSF-S0094-0060-2025/ CONDUSEF-006738-02

PRELIMINAR

Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero (en adelante la “Compañía” o “Afirmé”), asegura el vehículo descrito en la carátula anexa, conforme a los términos y condiciones establecidos en las presentes condiciones generales y en su caso endosos especiales.

Las coberturas contratadas y sus respectivas sumas aseguradas, deducibles, así como, límites máximos de responsabilidad, serán los que aparecen precisamente en la carátula, cuya descripción y alcance se definen en las presentes condiciones generales.

ÍNDICE

DEFINICIONES	6
1.- DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL	13
2.- DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL	16
3.- CRISTALES.....	18
4.- ROBO TOTAL	19
5- RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS	21
6.- GASTOS MÉDICOS OCUPANTES LUC	23
7.- RC EN EXCESO POR MUERTE	26
8.- EXTENSIÓN DE RC AL CONDUCTOR HABITUAL.....	27
9.- EQUIPO ESPECIAL	27
10.- ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.....	28
11.- ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR	29
12.- AUTO AGENCIA	31
13.- DAÑOS POR INUNDACIÓN	32
14.- ROBO PARCIAL PLUS	32
15.- DAÑOS MATERIALES DE LA ESTACIÓN DE CARGA.....	33
16.- ROBO DE CABLE	34
17.- RC CRUZADA.....	35
18. - RC OCUPANTES	36
19.- RC POR ARRASTE DE REMOLQUE.....	37
20.- RC DAÑOS POR LA CARGA	37
21.- EXENCIÓN DE DEDUCIBLES POR ROBO TOTAL	39
22.- GARANTÍA DE AUTOS FINANCIADOS.....	40
23.- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL	41
24.- REDUCCIÓN DE DEDUCIBLE POR GPS	41
25.- EXENCIÓN DE DEDUCIBLES POR DAÑOS MATERIALES.....	42

CLÁUSULA II. EXCLUSIONES GENERALES	43
CLÁUSULA III. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	46
CLÁUSULA IV. SUMAS ASEGURADAS	46
CLÁUSULA V. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	47
CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	49
CLÁUSULA VII. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS	50
CLÁUSULA VIII. PÉRDIDA DEL DERECHO DE SER INDEMNIZADO	61
CLÁUSULA IX. TERRITORIALIDAD.....	63
CLÁUSULA X. SALVAMENTOS.....	63
CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	63
CLÁUSULA XII. RESCISIÓN O NULIDAD DEL CONTRATO	64
CLÁUSULA XIV. COMPETENCIA.....	65
CLÁUSULA XV. SUBROGACIÓN.....	66
CLÁUSULA XVI. PARTICIPACIÓN DEL AGENTE	67
CLÁUSULA XVII. ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)	67
CLÁUSULA XVIII. NOTIFICACIONES.....	67
CLÁUSULA XIX. MONEDA.....	68
CLÁUSULA XX. ENTREGA DE DOCUMENTACION CONTRACTUAL	68
CLÁUSULA XXI. INSTRUCTIVO PARA EN CASO DE SINIESTRO.....	69
CLÁUSULA XXII. RENOVACION AUTOMATICA	73
CLÁUSULA XXIII. OPERACIONES Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRONICOS	74
ABREVIATURAS	75
ANEXO SEVICIOS DE ASISTENCIA	76
ASISTENCIA VIAL KM 0	77

ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES	80
ASISTENCIA EN VIAJES INTERNACIONALES.....	83
ASISTENCIA MÉDICA	85
ASISTENCIA JURÍDICA.....	86
ASISTENCIA FUNERARIA VIAL.....	90
ASISTENCIA CONCIERGE	92
ASISTENCIA PARA UNIDADES ELÉCTRICAS	94
ASISTENCIA PLUS	97
AUTO SUSTITUTO	99

DEFINICIONES

Para la interpretación de las presentes Condiciones Generales, las partes están de acuerdo que los siguientes conceptos (cuando se usen con mayúscula inicial, ya sea en singular o plural) tendrán los significados que a continuación se establecen:

ABUSO DE CONFIANZA: Comete el delito de Abuso de Confianza, el que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble, ajena, de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio. Por tenencia debe entenderse la delegación parcial de facultades. Artículo 382 del Código Penal Federal.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: Colisiones, Vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños físicos a cualquier bien, incluyendo al Vehículo Asegurado y/o daños corporales a una o varias personas, producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

ACCIDENTE VIAL: Suceso eventual originado por culpa o caso fortuito, por el tránsito o desplazamiento de uno o más vehículos de motor, que da lugar a un daño, lesión corporal o inclusive la muerte.

ACTO DOLOSO / DOLO: Es el conocimiento y voluntad de realizar un delito o un hecho punible. El dolo está integrado por dos elementos, un elemento cognitivo (conocimiento de realizar un hecho) y un elemento volitivo (voluntad de realizar un hecho); o en pocas palabras significa: "El querer realizar la acción sancionada por la ley".

ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES: Toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que modifiquen el diseño o funcionamiento original del Vehículo Asegurado para el cual fue diseñado. El blindaje se entenderá como Adaptación y/o Conversión.

AGENCIA: Empresa que vende vehículos nuevos y seminuevos y que es concesionaria de una determinada marca de vehículos automotrices.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Cualquier acto que aumente el riesgo asegurado, así como la posibilidad de una pérdida más severa. La agravación del riesgo en los Seguros está regulada por la Ley sobre el Contrato de Seguro en los Artículos 52 y 53.

ARRENDADOR / ARRENDADORA: Prestador de Servicios con quien la Compañía tiene celebrado Convenio de pago directo y que por contrato se obliga a conceder el uso o goce temporal de vehículos arrendados a los Asegurados de la Compañía que cuenten con el servicio de asistencia denominado Auto Sustituto.

ASEGURADO: La persona física o moral titular del interés en Riesgo, a quien corresponden en su caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

AUTOMÓVIL / PICK UP: Vehículo motorizado de cuatro ruedas en dos ejes, de hasta un máximo de 2.5 (dos y media) toneladas de peso y 15 plazas, de uso y servicio personal.

AUTOMÓVIL DE USO COMERCIAL: Cualquier vehículo con placas de servicio privado, público local o federal que se destine al traslado de carga, mercancías y/o personas.

AUTOMÓVIL DE USO PÚBLICO: Se considerará como Automóvil de Uso Público a los Automóviles motorizados de hasta un máximo de 3.5 toneladas, de uso y servicio público y/o alquiler público y/o alquiler; incluyendo los utilizados para transporte de personas, bienes y servicios por aplicaciones o plataformas tecnológicas.

AUTOMÓVIL DE USO PARTICULAR: Vehículo con una capacidad de carga no mayor a 3.5 (tres y media) toneladas y con placas de servicio particular. Se incluyen "superduty", siempre y cuando sean de uso familiar y no se destinen al traslado de carga o mercancías o personas para fines de lucro.

AVERÍA GRUESA: Son los daños que se le causen al Vehículo Asegurado, con motivo de su desecho, para salvar del hundimiento al vehículo marítimo en el cual era transportado.

BENEFICIARIO: Persona física o moral que al momento de un siniestro, que amerite indemnización, según lo establecido en el contrato de seguro, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

BENEFICIARIO PREFERENTE: La persona física o moral que será indemnizada en primer lugar y hasta por el monto de la Suma Asegurada contratada, siempre y cuando la Indemnización sea procedente en los términos del presente contrato.

CAMINO INTRANSITABLE: Camino cerrado al tránsito, destruido, de difícil, accidentada o complicada circulación, que no permita en sus condiciones de terreno y altura el libre tránsito del Vehículo Asegurado, sometiendo a un riesgo adicional o dañando alguna de sus partes como consecuencia de la simple circulación del vehículo en dichas vías, tales como brechas o terracerías.

CAUCIÓN: Es la garantía que se presenta ante una autoridad judicial o administrativa y que tiene por finalidad acreditar el cumplimiento de una obligación.

COBERTURA / COBERTURAS: Son los diferentes Riesgos mencionados en la Carátula de la Póliza que AFIRME SEGUROS ampara al momento de un siniestro.

COLISIÓN: Es el impacto del Vehículo Asegurado en un solo Evento con uno o más objetos; y que, como consecuencia, cause Daños Materiales.

CONDUCTOR: La persona física que cuenta con licencia o permiso para conducir, expedidos por autoridad competente y que corresponda al tipo de unidad en que conducía, se identifique como el responsable del manejo conducción o guía del Vehículo Asegurado al momento de un Siniestro.

CONTRATANTE: La persona física o moral cuya propuesta de seguro ha sido aceptada por la Compañía de Seguros y quien se compromete al pago de la Prima correspondiente a este contrato.

COMPAÑÍA: La Compañía de Seguros, en este caso, Seguros Afirme S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero.

CONTRATO DE SEGUROS: Documento que regula las condiciones contractuales convenidas

entre la Compañía y el Contratante, Asegurado o Beneficiarios. Son parte integrante de éste, las declaraciones del Contratante y/o Asegurado proporcionadas por escrito a la Compañía, la propuesta de aseguramiento, la póliza, las condiciones generales; así como las condiciones particulares o endosos que se adhieran para modificar o especificar las bases del contrato.

CULPA GRAVE: Falta voluntaria o responsabilidad de una persona, omisión o acción que es la causa de un suceso perjudicial.

DAÑO: Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA: A los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de: I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona; II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales; III.- Archivos públicos o notariales; IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género. Artículo 397 del Código Penal Federal.

DAÑO MORAL: Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración, y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tiene los demás a causa de lesiones físicas o muerte producidas con motivo del uso del vehículo.

DAÑOS A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN: A quienes dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpen la construcción de dichas vías, o para obtener un lucro interrumpen el tránsito de los medios de transporte y la operación de los servicios de peaje, o total o parcialmente interrumpen o deterioren los demás servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, se impondrá sanción de tres meses a siete años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización...Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DEDUCIBLE: Es la participación económica que invariablemente quedará a cargo del Contratante, Asegurado o Beneficiario en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza. Esta obligación se podrá presentar en UMA, (o) en porcentaje sobre la suma asegurada, o sobre un importe fijo que se establezca en la carátula de la póliza, según corresponda a cada cobertura. El deducible deberá ser pagado con independencia de la responsabilidad que tenga o no el Contratante, Asegurado o Beneficiario del contrato de seguro en la realización de un siniestro.

DEPRECIACIÓN: Disminución en el valor del Vehículo Asegurado originado con motivo de su uso, del paso del tiempo o del suceso de alguno de los Riesgos amparados en la Póliza o por cualquier otra circunstancia.

ENFERMEDAD: Alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debida a una causa interna o externa.

ESTADO DE EBRIEDAD: Se entenderá que el Conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

EQUIPO ESPECIAL: Se considerará Equipo Especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

ESTACIÓN DE CARGA: Es un sistema que suministra energía eléctrica para recargar las baterías de los vehículos eléctricos o híbridos enchufables.

EXTORSIÓN: Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial. (Artículo 390 del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos).

FACTURA DE ORIGEN: Se le considera a la factura original del vehículo que emite la agencia o armadora al primer propietario del mismo.

FRAUDE: El que engañando a uno o aprovechándose del error en que esté se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. (Artículo 386 del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos).

GARANTE: Es la persona que garantiza el cumplimiento de una obligación.

IMPERICIA: Es la falta de destreza o habilidad del conductor para conducir el vehículo asegurado y evitar así un siniestro.

INCENDIO: Daños del Vehículo Asegurado mediante fuego, sin que haya existido intervención humana.

HOMICIDIO: El que priva de la vida a otro. Artículo 302 del Código Penal Federal.

INDEMNIZACIÓN: Es el resarcimiento del daño ocasionado por la realización del Riesgo amparado por el contrato de seguro.

INFLUENCIA / INFLUJO DE DROGAS: Se entenderá que el Conductor se encuentra bajo la influencia de Drogas, cuando, de acuerdo al dictamen realizado por el personal correspondiente, presente intoxicación por sustancias minerales, vegetales y/o químicas, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno, y el Asegurado no demuestre que fueron prescritas por un médico.

INUNDACIÓN: Penetración de agua al Vehículo Asegurado, del exterior al interior del mismo, distinta de la Acción Normal de la Marea, ocasionada por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor y que cause daños en la carrocería y/o interiores del Vehículo Asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: El límite máximo de responsabilidad será el que se establece en la carátula de la póliza, pudiendo ser valor comercial o suma asegurada fija según se establece en cada cobertura.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (LUC): Es el Límite Máximo de Responsabilidad de AFIRME SEGUROS que se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para cada Evento que implique responsabilidad y que ocurra durante la vigencia de la póliza.

LESIONES: Comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa. Artículo 288 Código Penal Federal.

NEGLIGENCIA / NEGLIGENCIA GRAVE: Descuido u omisión en el cumplimiento de una obligación.

OCUPANTES DEL VEHÍCULO: Todas las personas que se encuentran, al momento del Siniestro, dentro del compartimento, caseta o cabina del vehículo diseñado originalmente por el fabricante para el transporte de personas.

PADECIMIENTO PREEXISTENTE: Se considera preexistente cualquier enfermedad o padecimiento:

- Que haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.
- Que en un expediente médico se determine su existencia con anterioridad a la fecha del siniestro
- Diagnosticado con anterioridad a la fecha de ocurrencia del siniestro, mediante pruebas de laboratorio, gabinete o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico

PÉRDIDA PARCIAL: Se entenderá como Pérdida Parcial cuando el monto del daño sufrido al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, no exceda del 75% de la suma asegurada.

PÉRDIDA TOTAL: Se entenderá como Pérdida Total cuando el monto del daño sufrido al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, que igualen o exceda del 75% de la suma asegurada.

PERIODO DE ESPERA: Es el lapso ininterrumpido que debe de transcurrir a partir del inicio de vigencia de la póliza, para que surtan efectos ciertas coberturas de la misma, que están sujetas a la aplicación de este concepto de conformidad con las presentes condiciones generales.

PLAZO DE PAGO / FINANCIAMIENTO: Periodo de tiempo señalado en el recibo de primas como Fecha Límite de Pago, en el cual el Asegurado y/o Contratante podrán cumplir con su obligación de pago correspondiente a la prima o fracción de ella para pólizas contratadas con pagos parciales, una vez vencido este plazo y de no haber realizado dicho pago la cesarán los derechos de la póliza

PÓLIZA: Se refiere al contrato de seguro celebrado entre la Compañía y el Asegurado, donde se establecen los derechos y obligaciones de las partes, integrado por: carátula, condiciones generales, recibo de prima, folletos y en su caso, condiciones especiales y endosos.

PRESCRIPCIÓN: Pérdida del derecho del Asegurado para hacer valer cualquier acción derivada del contrato de seguro en contra de la Compañía, por haber transcurrido el tiempo.

PRIMA: Monto de la contraprestación que el Contratante se obliga a pagar a la Compañía en términos del contrato de seguro.

PRIMER TITULAR (PERSONA FÍSICA): Para efectos de la Extensión de Cobertura, el Primer Titular (Persona Física) amparado por esta cobertura corresponderá al primer nombre que aparezca en la carátula de la póliza.

PRORRATA: Reparto proporcional.

REHABILITACIÓN: Es el restablecimiento de las coberturas contratadas en la Póliza de seguros.

REPRESENTANTE: Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

REPUVE: Registro Público de Vehículos. Su objetivo es otorgar seguridad jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulan en el territorio nacional, mediante la identificación vehicular.

RESIDUOS / RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos elementos, en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

RIESGO: Evento futuro de realización incierta.

RIÑA: Contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño, en la cual participe el Asegurado, Conductor y/u Ocupantes del Vehículo Asegurado y que como consecuencia de la misma se ocasionen daños al Vehículo Asegurado.

ROBO: Delito que se da cuando una persona se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. (Artículo 367 del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos).

ROBO TOTAL: Cuando el Asegurado o Conductor sea desapoderado sin su consentimiento del vehículo asegurado.

SALVAMENTO: Son los restos de un Vehículo siniestrado después de que se ha declarado la unidad como Pérdida Total por parte de la Compañía, pasando su posesión y propiedad a la Compañía. También se entenderá por Salvamento a los Vehículos que hayan sido declarados por otras compañías de seguros como Pérdida Total y comercializados por ellas.

SECUESTRO: Cuando se priva de la libertad a una persona o grupo de personas con el propósito de obtener un rescate o beneficio económico.

SINIESTRO: Es la realización del Riesgo cubierto en el presente Contrato de Seguro.

SUBROGACIÓN: Adquisición de derechos y acciones por la Compañía, frente a los terceros responsables del daño.

SUMA ASEGURADA: Límite máximo de responsabilidad para cada cobertura contratada a cargo de la Compañía, determinado desde el inicio de vigencia de la Póliza y especificada en la caratula como Límite Máximo de Responsabilidad.

SUPER DUTY: Automóviles con un marco y un sistema de suspensión más robustos, diseñados para soportar trabajos difíciles y cargas pesadas..

TERCERO (S): Se refiere a la persona que ha sido afectada en su integridad física o en sus bienes a consecuencia del siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza y que no viajan en el Vehículo al momento del siniestro y que ninguna circunstancia sean el Contratante, el

Asegurado, los Ocupantes del Vehículo Asegurado y/o el conductor del Vehículo Asegurado,

TERRORISMO: Todos los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

UMA O UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de una obligación. Su valor es dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

USO DEL VEHÍCULO: Acorde con las características de la Póliza contratada, se establece que el Vehículo Asegurado es de uso particular, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas. La utilización del Vehículo Asegurado para cualquier otro uso se considerará una agravación esencial del riesgo, que implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de la Póliza contratada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

VALOR COMERCIAL: En su caso será el valor del interés asegurado en el momento de la realización del Siniestro el cual se obtendrá conforme a lo señalado en la Cláusula VII (Séptima) Bases de Valuación e Indemnización de Daños de las presentes condiciones generales.

VALOR COMERCIAL +10%: es la Suma Asegurada resultante de adicionar un 10% al Valor Comercial cuando así se especifique en la carátula de la póliza.

VALOR CONVENIDO: Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor Convenido del Vehículo, el que acuerden la Compañía y el Asegurado, con base al avalúo efectuado por una agencia especializada o Institución autorizada para tal efecto. Este valor aparece en la carátula.

VALOR CONVENIDO +10%: es la Suma Asegurada resultante de adicionar un 10% al Valor Convenido cuando así se especifique en la Carátula de la póliza

VALOR FACTURA: Es el valor del vehículo nuevo establecido dentro del renglón del importe total en la factura expedida por la Agencia y/o Concesionario Automotriz debidamente autorizado por la marca del vehículo.

VANDALISMO: Acto de destrucción, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas que causen daños físicos, o destruyan los bienes asegurados.

VEHÍCULO ASEGURADO: Comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la Póliza,

incluyendo las partes y accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras, autoinstalados o por terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura especial y ser especificada en la carátula de la Póliza o en el endoso correspondiente.

VEHÍCULOS DE CARGA: Vehículo diseñado para el traslado de mercancías, cuya capacidad de carga puede superar las 3.5 toneladas.

VEHÍCULO ELÉCTRICO: Vehículo impulsado por motores que se alimentan de una o varias baterías de alta tensión que almacena energía eléctrica.

VEHÍCULO FRONTERIZO: Son aquellos vehículos de armadoras extranjeras, con una antigüedad mínima de 5 años, los cuales circulan en la franja fronteriza de la República Mexicana y los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que se encuentran legalmente internados en nuestro país portando placas de vehículo fronterizo. Estos vehículos deben contar con un Título de propiedad y el Pedimento de importación a zonas libres.

VEHÍCULO HÍBRIDO: Vehículo con una combinación de motores entre eléctrico y de combustión; los dos sistemas trabajan entre sí para dar movimiento al vehículo.

VEHÍCULO HÍBRIDO ENCHUFABLE (PHEV): Vehículo que combina un motor de combustión interna con un motor eléctrico y un paquete de baterías y que requiere ser cargado siempre desde fuentes externas de carga.

VEHÍCULOS IMPORTADOS: Los vehículos fabrícalos, registrados y matriculados fuera de la República Mexicana, pero que han sido internados de forma definitiva al país legalmente.

VEHÍCULO RESIDENTE: Los vehículos de fabricación nacional o importada que sean comercializados a través de una distribuidora nacional autorizada.

VARADURA: Cuando el medio de transporte marítimo en el que viaje el vehículo asegurado queda inmovilizado por su estancamiento en arena o rocas.

VUELCOS / VOLCADURAS: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

CLÁUSULA I. ESPECIFICACION DE COBERTURAS

1.- DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL

Teniendo como Límite Máximo de Responsabilidad la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza, misma que opera bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Comercial + 10, Valor

Convenido, Valor Convenido +10, o Valor Factura. Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales totales que sufra el Vehículo Asegurado cuando derivado de los mismos la Compañía declara la pérdida total del Vehículo Asegurado, a consecuencia de los siguientes Riesgos:

- a) Colisiones y Vuelcos.
- b) Incendio, rayo y explosión.
- c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud (masas considerables de nieve), derrumbe de tierra o piedras, caída de construcciones, edificaciones, estructuras, árboles y sus ramas u otros objetos e inundación.
- d) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines o personas mal intencionadas durante la realización de dichos actos u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- e) Transportación. Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo Asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por Avería Gruesa o por cargos de salvamento.
- f) En caso de Vehículos Eléctricos o Híbridos, se amparan los daños sufridos en la batería ocasionados por los riesgos antes mencionados y/o por descarga eléctrica.
- g) Desbielamiento por inundación siempre y cuando ésta sea por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.

Se considerará Pérdida Total:

Cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para ~~su~~ reparación conforme al presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, a consecuencia de los riesgos amparados en la presente cobertura, sea igual o mayor al 75% de la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado.

DEDUCIBLE

La cobertura de Daños Materiales Pérdida Total se contrata con la aplicación invariable en cada Siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible.

El monto del deducible es la cantidad establecida en la carátula de la Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje estipulado en la carátula de la Póliza para esta cobertura al Valor Comercial, al Valor Comercial+10, al Valor Factura, al Valor Convenido o al Valor Convenido+10, según corresponda, a la fecha del Siniestro.

Si el Conductor del Vehículo Asegurado se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o drogas, el Deducible se duplicará, siempre y cuando le sea imputada al Conductor negligencia, impericia o culpa grave en la realización del Siniestro. Si el Deducible al ser duplicado llega a ser menor al 10%, se aplicará como mínimo un 10%.

En caso de que la responsabilidad de la ocurrencia del Siniestro corresponda a un Tercero y el Asegurado afectado decida reparar su vehículo con la Compañía, inicialmente pagará el Deducible especificado en la carátula de la Póliza y posteriormente, en caso de que la Compañía recupere el importe de los daños al Vehículo Asegurado, se le reembolsará en la forma que se indica a continuación. Si la Compañía recupera del tercero responsable el importe total o parcial del daño ocasionado al Vehículo Asegurado, la Compañía reembolsará al Asegurado el importe del Deducible en la proporción que guarde el monto recuperado respecto del importe total del daño.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicional a lo estipulado en el capítulo de Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales la Cobertura de Daños Materiales Pérdida Total no cubre:

- a) Los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado ocasionados directamente por su propia carga, a menos que hubieren ocurrido a consecuencia de alguno de los eventos amparados en la cobertura correspondiente.**
- b) No se cubrirán daños y/o pérdidas materiales por robo derivados de actos mercantiles de compra venta y/o abuso de confianza.**
- c) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.**
- d) Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
- e) Daños a la pintura del Vehículo Asegurado ocasionados por Riesgos diferentes a los amparados en los incisos a) al f) de la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total.**
- f) Daños materiales al Vehículo Asegurado ocasionados por riña ya sea entre particulares y/o callejeras, independientemente que el Asegurado haya participado o no en la riña.**
- g) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes mecánicas, eléctricas y/o electrónicas, ni la depreciación que sufra el mismo, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula VII (séptima) de estas Condiciones Generales.**
- h) Las pérdidas o daños causados al Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos convencionales para vehículos o por caminos cerrados al**

tránsito o intransitables. Entendiéndose por lo anterior, caminos que estén destruidos, obstruidos y/o en malas condiciones, de manera que no permitan el libre acceso y/o tránsito del Vehículo Asegurado, o bien, cuando alguna autoridad competente, indique el cierre o la imposibilidad de circular por dicho camino.

- i) Desbielamiento del motor por falta de mantenimiento, desgaste natural o fuga de aceite o agua.**
- j) El(los) daño(s) que sufra el Vehículo Asegurado, causado(s) por persona(s) mal intencionadas excepto en actos a los que se refiere el inciso d) del numeral 1) anterior, ó cuando el(los) daño(s) hayan sido ocasionados como consecuencia de un Robo Total.**
- k) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de una volcadura que no sea originada por alguno de los riesgos amparados o realizando maniobras de carga o descarga.**
- l) Los daños o pérdidas que pueda sufrir el Vehículo Asegurado cuando se demuestre la acción de cambio de Conductor para hacer incurrir en error a la Compañía.**
- m) Los daños causados por el Vehículo Asegurado, cuando se le dé a éste un uso diferente al establecido en la carátula de la Póliza.**

2.- DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL

Teniendo como Límite Máximo de Responsabilidad la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza, esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales parciales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes Riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.**
- b) Incendio, rayo y explosión.**
- c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud (masas considerables de nieve), derrumbe de tierra o piedras, caída de construcciones, edificaciones, estructuras, árboles y sus ramas u otros objetos e inundación.**
- d) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines o personas mal intencionadas durante la realización de dichos actos u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.**
- e) Transportación. Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento**

o caída del medio de transporte en que el Vehículo Asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por Avería Gruesa o por cargos de salvamento.

- f) En caso de Vehículos Eléctricos o Híbridos, se amparan los daños sufridos en la batería ocasionados por los riesgos antes mencionados y/o por descarga eléctrica.
- g) Desbielamiento por inundación siempre y cuando ésta sea por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.

DEDUCIBLE

La cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial se contrata con la aplicación invariable en cada Siniestro de un Deducible a cargo del Asegurado, el cual se especifica en la carátula de la Póliza.

En caso de que la responsabilidad de la ocurrencia del siniestro corresponda a un Tercero y el Asegurado afectado decida reparar su vehículo con la Compañía, inicialmente pagará el Deducible especificado en la carátula de la Póliza y posteriormente, en caso de que la Compañía recupere el importe de los daños al Vehículo Asegurado, se le reembolsará en la forma que se indica a continuación. Si la Compañía recupera del tercero responsable el importe total o parcial del daño ocasionado al Vehículo Asegurado, la Compañía reembolsará al Asegurado el importe del Deducible en la proporción que guarde el monto recuperado respecto del importe total del daño.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicional a lo estipulado en el capítulo de Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales la Cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial no cubre:

- a) Los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado ocasionados directamente por su propia carga, a menos que hubieren ocurrido a consecuencia de alguno de los eventos amparados en la cobertura correspondiente.
- b) No se cubrirán daños y/o pérdidas materiales por robo derivados de actos mercantiles de compra venta y/o abuso de confianza.
- c) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.
- d) Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.
- e) Daños a la pintura del Vehículo Asegurado ocasionados por Riesgos diferentes a los amparados en los incisos a) al f) de la cobertura de Daños

Materiales Pérdida Parcial.

- f) Daños materiales al Vehículo Asegurado ocasionados por riña ya sea entre particulares y/o callejeras, independientemente que el Asegurado haya participado o no en la riña.**
- g) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes mecánicas, eléctricas y/o electrónicas, ni la depreciación que sufra el mismo, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula VII (séptima) de estas Condiciones Generales.**
- h) Las pérdidas o daños causados al Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos convencionales para vehículos o por caminos cerrados al tránsito o intransitables. Entendiéndose por lo anterior, caminos que estén destruidos, obstruidos y/o en malas condiciones, de manera que no permitan el libre acceso y/o tránsito del vehículo asegurado, o bien, cuando alguna autoridad competente, indique el cierre o la imposibilidad de circular por dicho camino.**
- i) Desbielamiento del motor por falta de mantenimiento, desgaste natural o fuga de aceite o agua.**
- j) El(los) daño(s) que sufra el Vehículo Asegurado, causado(s) por persona(s) mal intencionadas excepto en los actos a que se refiere el inciso d) del numeral 2) anterior, ó cuando el(los) daño(s) hayan sido ocasionados como consecuencia de un Robo Total.**
- k) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de una volcadura que no sea originada por alguno de los riesgos amparados o realizando maniobras de carga o descarga.**
- l) Los daños o pérdidas que pueda sufrir el Vehículo Asegurado cuando se demuestre la acción de cambio de Conductor para hacer incurrir en el error a la Compañía.**
- m) Los daños causados por el Vehículo Asegurado, cuando se le dé a éste un uso diferente al establecido en la carátula de la Póliza.**

3.- CRISTALES

En caso de que esta cobertura se encuentre especificada como amparada en la carátula de la Póliza, la Compañía cubrirá los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia

de rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos, en la cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto por hechos que constituyan el delito de abuso de confianza.

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta cobertura será hasta por el 20% de la suma asegurada de daños materiales.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con la aplicación de un deducible indicado en la carátula de póliza, el cual se aplica sobre el valor del cristal incluyendo el costo de su colocación, independientemente de si el cristal cuenta con blindaje o no.

4.- ROBO TOTAL

Teniendo como límite la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza, misma que opera bajo el concepto de Valor Comercial, o Valor Comercial +10%, o Valor Convenido, Valor Convenido +10%, o Valor factura, esta cobertura ampara el robo total del Vehículo Asegurado y las pérdidas o daños materiales que éste sufra durante el tiempo en que se encuentre sustraído.

Cuando no se contraten las coberturas de Daños Materiales Pérdida Total y Daños Materiales Pérdida Parcial, quedarán amparados los daños ocasionados por los Riesgos que se mencionan en los incisos c), d), e) y f)) de los numerales 1 (uno) y 2 (dos) de la Cláusula I (Primera), aplicándose en este caso el deducible convenido para Robo Total, siendo además aplicables las exclusiones correspondientes a dicha cobertura.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al Siniestro constituyan el delito de Abuso de Confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por cualquier familiar del Asegurado, sean consanguíneos o por afinidad o cuando el bien asegurado sea materia de un crédito, arrendamiento o garantice una obligación, y el Abuso de Confianza sea cometido por el(los) propio(s) acreditado(s), obligado(s), Garante(s), depositario(s), arrendatario(s) o sus familiares o por el(los) representante(s) legal(es) en caso de personas morales.**

DEDUCIBLE:

El monto del Deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado en la carátula de la Póliza para esta cobertura, Valor Comercial, o Valor Comercial +10%, o Valor Convenido, Valor Convenido +10%, o Valor factura, según corresponda, a la fecha del Siniestro.

Por lo que se refiere a la cobertura de Robo Total, en caso de que haya recuperación después de

perpetrado el robo, la Compañía sólo aplicará el Deducible cuando realice un pago por pérdidas o daños materiales que haya sufrido el Vehículo Asegurado.

En caso de robo total, el periodo de espera para la reclamación del siniestro será de 30 días naturales contados a partir del inicio de vigencia de la Póliza estipulado en la carátula.

En caso de robo localizado, la perpetración y los daños sufridos al Vehículo Asegurado a consecuencia de este, el Deducible correspondiente será el de la cobertura de Robo Total.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicional a lo estipulado en el capítulo de Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales la Cobertura de Robo Total no cubre:

- a) Robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado, a menos que sea consecuencia directa del Robo Total del Vehículo Asegurado.**
- b) Cualquier delito determinado por la autoridad competente distinto al Robo Total y Abuso de Confianza, como lo son: extorsión y fraude.**
- c) El Robo o Fraude que hubiere sido cometido por:**
 - **El Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.**
 - **Los familiares o dependientes económicamente del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.**
 - **Empleados o personas que presten servicios al Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.**
 - **Personas que practiquen la compraventa, arrendamiento o Financiamiento del Vehículo Asegurado.**
 - **Personas que hayan fungido en contratos de compraventa, Financiamiento o renta diaria.**
- d) El incendio cuando sea a consecuencia de una Colisión y/o Vuelco y no exista robo total previo.**
- e) El robo parcial de partes o accesorios, a menos que sea a consecuencia directa del robo total del vehículo asegurado.**
- f) El Robo al Vehículo Asegurado, cuando a este se le dé un uso diferente al establecido en la carátula de la Póliza.**

5- RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS

Teniendo como límite la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza, esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a terceros, daños en sus bienes, lesiones o su muerte.

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía, establecido en la carátula de la Póliza, opera como Límite Único Combinado (L.U.C) para los diversos Riesgos que se amparan en la misma.

En adición y hasta por una cantidad igual al Límite Máximo de Responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier otra persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

Quedará amparada la Responsabilidad Civil por daños ocasionados a rampas de frenado de Autopistas y Carreteras, cuando el Asegurado haya requerido de su uso a consecuencia de una falla mecánica.

En caso de tractocamiones, solamente quedará amparada la Responsabilidad Civil por los daños que se causen a consecuencia del uso del primer remolque que sea arrastrado. **No quedará amparado el segundo remolque, salvo pacto en contrario.**

Así mismo, se especifica que para el caso de automóviles y camionetas tipo *Pick Up* (automóvil tipo camioneta que tiene en su parte trasera una zona de carga descubierta denominada "batea", "caja" o "platón" en la cual se pueden colocar objetos grandes) de uso personal utilizados para fines distintos a los de trabajo, quedará amparada la Responsabilidad Civil por los daños que se causen a consecuencia de las Adaptaciones y/o Conversiones y/o Equipo Especial instalados en dichas unidades siempre y cuando no excedan las dimensiones de altura estipuladas para cada tipo de unidad en las leyes o reglamentos aplicables como altura máxima permitida de acuerdo con la vía de circulación al momento de Siniestro.

La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Si el Vehículo Asegurado es del tipo Eléctrico o Híbrido queda amparada la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, o cualquier persona que con consentimiento expreso o tácito utilice el Vehículo Asegurado, cuando con motivo del reabastecimiento de carga de la(s) batería(s) del mismo se causen daños a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, si la causa del daño tiene su origen dentro del vehículo o de sus componentes de conexión, siempre y cuando, el motor de fuerza motriz se encuentre apagado y el Vehículo Asegurado se encuentre conectado a un cargador público fijo.

DEDUCIBLE

En caso de aplicar, el valor de deducible estará especificado en la carátula de la Póliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicional a lo estipulado en el capítulo de Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales la Cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros no cubre:

- a) La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro o bien cuando sean Ocupantes del Vehículo Asegurado, excepto en este último caso, si se tiene contratada la cobertura de responsabilidad civil a ocupantes.**
- b) Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo Asegurado o de su carga.**
- c) La Responsabilidad Civil del Asegurado, Conductor o propietario del Vehículo Asegurado por Daños materiales a:**
 - Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.**
 - Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.**
 - Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.**
 - Bienes que se encuentren en el interior del Vehículo Asegurado.**
- d) Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por lesiones o muerte que sufran las personas Ocupantes del Vehículo Asegurado de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales, excepto sólo para el caso de responsabilidad civil si se tiene contratada la cobertura denominada Responsabilidad Civil Ocupantes.**
- e) La responsabilidad civil del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el Vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y/o descarga.**
- f) La responsabilidad civil por lesiones, la muerte y/o daños causados por el Vehículo Asegurado, cuando a este se le dé un uso diferente al establecido en la carátula de la Póliza.**

- g) Las sanciones, perjuicios, incapacidades temporales, sueldos y salarios de cualquier índole o cualquier otra obligación distinta a la reparación del daño material, que resulten a cargo del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula VI (sexta), punto 3 (tres), inciso a) (Obligaciones del Asegurado) y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula I (primera) punto 6 (seis).
- h) En caso de que el Vehículo Asegurado sea del tipo Eléctrico o Híbrido, adicional a las exclusiones previamente mencionadas, no se ampara:
- Daños a las personas que se encuentren dentro del Vehículo Asegurado al momento del Siniestro, aún cuando este se encuentre estático o sin el motor en funcionamiento.
 - Cualquier riesgo diferente a los ocasionados de los expresamente señalados como cubiertos.
 - Los daños que sufra el Vehículo Asegurado.
 - Los daños que sean ocasionados por un uso del Vehículo Asegurado distinto al indicado por el fabricante.
- i) No se amparará las lesiones o muerte del tercero cuando esta ocurran a consecuencia de enfermedad preexistente, recurrentes y/o crónicas.

6.- GASTOS MÉDICOS OCUPANTES LUC

Teniendo como límite la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza, esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito o a consecuencia del robo total con violencia del Vehículo Asegurado, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas

En caso de que el Vehículo Asegurado sea del tipo Eléctrico o Híbrido, se cubren las lesiones corporales que sufran los Ocupantes a consecuencia de algún derrame de baterías o intoxicación o una descarga o falla eléctrica, a consecuencia de la carga de batería de alta tensión (HV) del motor eléctrico, siempre y cuando el Vehículo Asegurado se encuentre en reabastecimiento de carga y el Asegurado y/u Ocupantes se encuentren fuera de la unidad.

En caso de que el Vehículo Asegurado sea del tipo Eléctrico o Híbrido, también se cubren las lesiones corporales que sufran a consecuencia de algún derrame de baterías o intoxicación o una

descarga eléctrica, a consecuencia de Colisiones o Vuelcos del Vehículo Asegurado.

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes LUC se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos Riesgos que se amparan en la misma.

Los conceptos de Gastos Médicos Ocupantes cubiertos por la Póliza, que más adelante se mencionan, serán pagados directamente por la Compañía cuando se utilicen los médicos, hospitales, clínicas, doctores y demás proveedores con los que la Compañía tenga convenio. Si el paciente opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado por la Compañía, queda entendido que se aplicará el procedimiento y las políticas de Reembolso de Gastos Médicos, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por la Compañía.

Para los casos en que los lesionados requieran prótesis u ortesis en el tratamiento derivado del siniestro, deberán ser autorizados previo dictamen médico de la Compañía.

En caso de reembolso este será en apego a los tabuladores médicos, quirúrgicos y hospitalarios establecidos por la Compañía, y será necesario que el Asegurado presente a la Compañía, el formato de reembolso de gastos médicos que la misma Compañía le proporcione, acreditando con los comprobantes respectivos los gastos efectuados por los siguientes conceptos, mismos que se entenderán como los únicos amparados por esta cobertura:

- a) Hospitalización. - Alimentos y cuarto estándar sólo para el paciente en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, drogas, estudios, procedimiento y medicinas que sean prescritas por un médico titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.
- b) Atención médica. - Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) Enfermeros. - El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer, previa autorización del médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.
- d) Servicios de ambulancia. - Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.

Se entenderá que todo lo mencionado en este inciso se realiza dentro de los límites y sublímites de la Suma Asegurada contratada para la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes LUC.

En caso de ocurrir un Siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad operará como Límite Único y Combinado para todos los ocupantes del vehículo, de modo que se distribuirá proporcionalmente entre el número de ocupantes que resulten lesionados.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más de los ocupantes lesionados, es superior al límite distribuido inicialmente entre los ocupantes lesionados y existe Suma Asegurada por distribuir en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados, se ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran.

En caso de reclamación de esta cobertura, será obligación del Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado que sea cubierta por la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes LUC, dar aviso a la Compañía en caso de contar con algún otro seguro de Gastos Médicos o seguro que cubra los mismos riesgos de esta cobertura.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicional a lo estipulado en el capítulo de Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales la Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes LUC no cubre:

- a) Los gastos por el cuarto de hospitalización distinto al estándar, cama adicional y alimentos del acompañante.**
- b) Tratamiento de ortodoncia y cirugía estética no derivados del Siniestro.**
- c) La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no deriven del Siniestro.**
- d) Honorarios, tratamientos médicos o quirúrgicos realizados por acupunturistas, naturistas y vegetarianos; ni tampoco los tratamientos médicos o quirúrgicos a base de hipnotismo y quelaciones.**
- e) Las lesiones y/o muerte que sufra una persona por su caída del Vehículo Asegurado.**
- f) Los utensilios de aseo personal utilizados en hospitalización (pato, cómodo, pantuflas, pañales, brazalete de identificación, kit de bienvenida).**
- g) Los tratamientos alternos (acupuntura herbolaria, quiropráctica) y tratamientos psicológicos.**
- h) En caso de abandono de tratamiento, la Compañía quedará liberada de cualquier gasto y responsabilidad.**
- i) Cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado por el Conductor para suicidio, mutilación voluntaria o intento de cualesquiera de estos, aun y cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
- j) Los gastos que se deriven de chequeos médicos generales para la comprobación del estado de salud.**
- k) Llamadas locales o de larga distancia que sean realizadas dentro de la habitación de hospital.**

- l) En caso de Vehículos Eléctricos e Híbridos, cuando la causa del daño sea por la omisión en las instrucciones de uso del fabricante del Vehículo Asegurado.**
- m) En caso de Vehículos Eléctricos e Híbridos, cuando los ocupantes se encuentren dentro del Vehículo Asegurado durante la recarga de la batería.**
- n) Para efectos de esta cobertura no se considerarán Ocupantes a los viajeros o pasajeros que utilicen el Vehículo Asegurado para Servicio Público.**

DEDUCIBLE

En caso de aplicar, el valor de deducible estará especificado en la carátula de la Póliza.

7.- RC EN EXCESO POR MUERTE

En caso de que esta cobertura se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, la Compañía ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o Conductor, o cualquier persona que con el consentimiento tácito o expreso del Asegurado use el vehículo asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda. .

Esta cobertura opera en exceso a la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que será el Límite Único y Combiano (L.U.C) y el cual se especifica en la Carátula de la póliza. Se afecta primero esta cobertura y posteriormente la básica (LUC).

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con la aplicación de un deducible que se especifica en la Carátula de la póliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Ademas de las exclusiones generales de la póliza, se aplicarán a esta cobertura las siguientes exclusiones.

- a) Daños, lesiones corporales o la muerte a personas cuando dependan económicamente del Asegurado, propietario, contratante o conductor del Vehículo Asegurado, o bien, cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**
- b) Daños, lesiones corporales o la muerte a los ocupantes del Vehículo Asegurado.**
- c) Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima.**
- d) Daños, lesiones corporales o la muerte cometidos intencionalmente por el**

Asegurado, propietario, Contratante o Conductor del Vehículo Asegurado.**8.- EXTENSIÓN DE RC AL CONDUCTOR HABITUAL**

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Conductor Habitual especificado en la carátula de la Póliza, cuando a consecuencia del uso de un automóvil diferente al Vehículo Asegurado, cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costos a que fuere condenada el Conductor Habitual especificado en la carátula de la Póliza, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la Responsabilidad Civil en que dicha persona incurra a consecuencia del uso de un automóvil diferente al Vehículo Asegurado hasta el límite de responsabilidad de la Suma Asegurada contratada en la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros, aplicado como Límite Único y Combinado (LUC).

Esta cobertura solo aplicará para vehículos con características similares al Vehículo Asegurado.

Asimismo, esta cobertura quedará sujeta a las mismas exclusiones mencionadas para la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en las cláusulas II (segunda) y III (tercera) de las presentes Condiciones Generales.

En caso de que el Conductor Habitual señalado en la carátula de la Póliza conduzca un vehículo que cuente en el momento del Siniestro con uno o varios seguros contra los mismos Riesgos que ampara la presente cobertura, esta operará únicamente en exceso de las sumas aseguradas cubiertas por los mencionados contratos de seguros. Por lo anterior, esta cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente con otros seguros con los que cuente el vehículo siniestrado.

DEDUCIBLE

Esta cobertura está sujeta al deducible especificado en la carátula la póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros.

9.- EQUIPO ESPECIAL

Los Riesgos amparados en esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufra el Equipo Especial instalado en el Vehículo Asegurado a consecuencia de los Riesgos descritos en la cobertura Daños Materiales Pérdida Total y Daños Materiales Pérdida Parcial; y
- b) El robo, daño o pérdida del Equipo Especial a consecuencia del robo total del Vehículo Asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura Robo Total.

La descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos deberá

asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de la Póliza.

En caso de Siniestro, la Indemnización quedará sujeta a la comprobación de la existencia del Equipo Especial afectado del Vehículo Asegurado, y la presentación de las facturas y/o comprobante de la importación y estancia legal en el país.

DEDUCIBLE

El monto del Deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la Póliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicional a lo estipulado en el capítulo de Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales la Cobertura de Equipo Especial no cubre:

- a) En caso de no contar con una factura que avale el Equipo Especial con el que cuente el Vehículo Asegurado, no se amparará en caso nacional o extranjera.**
- b) El daño que sufra el Equipo Especial, que carezcan de factura que cumpla con los requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el país.**
- c) No quedará amparado cualquier tipo de blindaje con el que cuente el Vehículo Asegurado, ya sea de origen o instalado posteriormente. En su caso, dicho blindaje podrá ser cubierto como Adaptación y/o Conversión.**

10.- ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la póliza, la Compañía cubrirá hasta el Límite máximo de responsabilidad estipulado en la carátula de la póliza para dicha cobertura, lo siguiente:

- a) Los daños materiales que sufran las Adaptaciones y/o Conversiones instaladas en el Vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en las coberturas Daños Materiales Pérdida Total y Daños Materiales Pérdida Parcial, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dichas coberturas.
- b) El robo, daño o pérdida de las Adaptaciones y/o Conversiones a consecuencia del Robo Total del Vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura Robo Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.

De manera enunciativa, las Adaptaciones y/o Conversiones que se cubrirán son las siguientes:

- Tumbaburro

- Cola de pato
- Bola de arrastre
- Estribos
- Tirones
- Cantoneras
- Canastillas de equipaje de toldo
- Rack para bicicletas
- Faldones
- Faros superiores
- Roll Bar
- Extensores de platón.

La descripción de los bienes asegurados bajo esta cobertura y la suma asegurada para cada uno de ellos se asentarán mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la póliza.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con la aplicación de un deducible que se especificará en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Además de las exclusiones generales, serán aplicables a esta cobertura, las exclusiones propias de las coberturas de Daños Materiales Pérdida Total, Daños Materiales Pérdida Parcial y Robo Total.

11.- ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR

Se entiende por Accidentes Automovilísticos toda lesión corporal que sufra el Conductor del Vehículo Asegurado, por la acción súbita o violenta de una fuerza externa que produce la muerte o lesiones en la persona del Asegurado, mientras se encuentre conduciendo el Vehículo Asegurado, por lo tanto, no se consideran accidentes las lesiones o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado.

En caso de que esta cobertura se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, quedará amparado el Asegurado o Conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y hasta el Límite Máximo de responsabilidad que se indica en la carátula de la Póliza. Asimismo, se ampara toda lesión corporal que sufra el Conductor del Vehículo Asegurado que le produzca la muerte y que produzcan pérdidas de Daños Materiales o Robo Total, mientras se encuentre conduciendo el Vehículo Asegurado, incluyendo la muerte o pérdidas orgánicas a causa de robo perpetrado, asalto o intento de estos, esto solo si se produce mientras el Conductor se encuentra dentro del compartimento o al abordar o descender en un radio máximo de 2 metros alrededor del Vehículo Asegurado.

Si durante la vigencia de este Seguro y como resultado del Accidente Automovilístico sufrido por el Conductor, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, la Compañía pagará al Conductor del Vehículo Asegurado los siguientes porcentajes de la Suma Asegurada establecida para esta cobertura en la carátula de la Póliza.

Por la pérdida de:	% de la Suma
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%
Pérdida total del brazo o una mano	50%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar solo	25%

Se entiende por pérdida de la mano su separación, completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas en cada dedo.

Si durante la vigencia de esta cobertura, el Asegurado sufre en uno o más Accidentes Automovilísticos más de una de las pérdidas orgánicas amparadas, se pagan las Indemnizaciones correspondientes a cada pérdida, pero el total de ellas en ningún caso excederá el importe de la Suma Asegurada establecida.

Límite de Edad: Esta Cobertura opera solamente cuando el Conductor tenga entre 18 (dieciocho) y 59 (cincuenta y nueve) años de edad.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicional a lo estipulado en el capítulo de Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales la Cobertura de Accidentes Automovilísticos al Conductor no cubre:

- a) Cuando el Vehículo Asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
- b) Lesiones que el Conductor sufra cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del Conductor del Vehículo Asegurado.
- c) Cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado por el Conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.

- d) Cuando el Asegurado no hubiera otorgado al Conductor su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.**
- e) Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.**
- f) Cuando la pérdida orgánica o la muerte del Conductor ocurran después de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del Siniestro.**
- g) Cuando la muerte o pérdida organica sea resultado por enfermedad**

Procedimiento en caso de reclamación Accidentes Automovilísticos al Conductor

Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a la Compañía en el curso de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cualquier accidente que pueda ser motivo de Indemnización, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en los cuales deberá dar el aviso en cuanto cese uno u otro.

La Compañía al recibir el aviso del accidente, entregará al reclamante las formas de declaración correspondientes para la comprobación de las pérdidas. Si dichas formas no fueran suministradas dentro de los 5 (cinco) días del recibo de aviso, se considerará que el reclamante ha cumplido con los requisitos de esta Póliza en cuanto a la comprobación del Siniestro, siempre que, dentro del plazo fijado para tal objeto, presente pruebas demostrando las características y extensión de la pérdida por la cual se reclama.

La Compañía podrá nombrar a un perito quien tendrá a su cargo la verificación de la pérdida.

Beneficiarios Accidentes Automovilísticos al Conductor

El importe del seguro por pérdida de la vida del Conductor en un accidente se cubrirá a los beneficiarios designados por éste. Si no hubiere designación de beneficiarios, la Suma Asegurada por muerte se pagará a la sucesión del Conductor. Todas las demás Indemnizaciones bajo esta cobertura se cubrirán al Conductor del Vehículo Asegurado.

12.- AUTO AGENCIA

En caso de que esta cobertura se encuentre especificada en la carátula de la Póliza y el Vehículo Asegurado requiera de una reparación, con motivo de Riesgo cubierto en la cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial, misma que deberá de estar amparada en la misma Póliza y el monto de dicho daño rebase el Deducible establecido para la citada cobertura, la Compañía, ofrecerá como primera opción de taller para la reparación, la Agencia de la marca del Vehículo Asegurado más cercana con la que cuente con convenio con la Compañía.

En caso en que no se cuenten con opciones de Agencia disponibles que correspondan a la marca-tipo de la unidad descrita en la Póliza, la Compañía ofrecerá al Asegurado la opción para realizar la reparación a través de las Agencias Mulimarcas que presten servicio, en la plaza y con las cuales la Compañía tenga convenio.

Esta cobertura no requiere un monto mayor de Deducible al establecido en la cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial, y no hay un límite de eventos por año.

A través de esta cobertura solo se quedan amparados los modelos de vehículos con un máximo de 5 años de antigüedad.

13.- DAÑOS POR INUNDACIÓN

En caso de que esta cobertura se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, la Compañía ampara una extensión en caso de que ocurra un fenómeno meteorológico, que provoque daños parciales o totales al sistema eléctrico, mecánico, carrocería y vestiduras del Vehículo Asegurado.

Para esta cobertura se indemnizará hasta el monto total del daño con la aplicación de un Deducible equivalente al 20% del Valor comercial del Vehículo, aun cuando el daño haya sido causado transitar voluntariamente el Vehículo Asegurado por caminos intransitables, anegados o inundados producto de la lluvia.

De igual manera, esta cobertura cubre la exención de deducibles en caso de desbielamiento (rotura, doblez o daño en alguno o todos los componentes internos del motor vehículo asegurado) por penetración de agua al interior del motor producida por encharcamientos o Inundaciones.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con la aplicación de un Deducible que se especificará en la Carátula de la póliza, el cual podrá consistir en un importe o porcentaje.

14.- ROBO PARCIAL PLUS

En caso de que esta cobertura se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, la Compañía cubrirá el robo de partes o accesorios instalados originalmente por el fabricante al Vehículo Asegurado.

Aplica el deducible sobre las partes o accesorios robados.

Para efectos de estas Condiciones Generales se entenderá por autopartes amparadas del Vehículo Asegurado las siguientes: Espejos retrovisores, molduras, emblemas, antena parrillas, calaveras, radio, tablero, controles, faros, lunas, cabeceras, plafones de luz interior, controles de aire acondicionado, arneses con conectores, portavasos, marco de radio, tapa de cajuela o caja, brazo limpia parabrisas, fascias, quemacocos, porta placas, rejillas de fascias, cuartos de fascias y/o salpicaderas, tolva delantera y trasera, faros de niebla, tapa y tapón de gasolina, cuartos de iluminación del portaplacas, cofre, volante, espejo retrovisor, asientos, paneles de instrumentos, paneles de puerta, palanca de velocidades, bolsas de aire, tapa de guantera y chapa.

El Límite Máximo de Responsabilidad aplicable a esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y cubrirá los Siniestros que ocurran hasta agotar dicho límite, el cual se restablecerá al inicio de cada anualidad, durante la vigencia de la Póliza

La Indemnización de las autopartes amparadas nunca podrá exceder del costo al público, con base en la lista oficial de precios de Agencia correspondiente a la marca del Vehículo Asegurado, al momento del Siniestro, incluyendo el costo de colocación.

DEDUCIBLE

El valor de deducible estará especificado en la carátula de la Póliza, el cual aplicará sobre las autopartes o accesorios robados.

EXCLUSIONES:

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Robo Parcial Plus en ningún caso cubre:

- a) El robo de rines, llantas, llaves metálicas, llaves electrónicas ni el control de apertura a distancia del Vehículo Asegurado.**
- b) Cualquier otra parte del Vehículo Asegurado que no esté indicado en la definición de "Autopartes Amparadas".**
- c) Robo Total del Vehículo Asegurado.**

15.- DAÑOS MATERIALES DE LA ESTACIÓN DE CARGA

En caso de que esta cobertura se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, la Compañía responderá por los daños materiales accidentales que pueda sufrir la estación de carga del Vehículo Asegurado, como consecuencia de las siguientes causas:

- a) Incendio, explosión o humo al momento de la carga y en tanto resulte ajena a la voluntad del Asegurado.
- b) Impacto directo del rayo o corrientes eléctricas anormales.
- c) Colisión o impacto de vehículos terrestres o aeronaves.
- d) Vandalismo o actos malintencionados, según la consideración indicada en el apartado "Definiciones".
- e) Inundaciones.

Esta cobertura se encuentra limitada a un evento al año por vigencia.

La Suma Asegurada para esta cobertura será de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la Póliza.

Para que aplique esta cobertura, es requisito indispensable que la estación de carga, se encuentre instalada por el fabricante de la marca y con personal calificado para realizar dichos trabajos.

Esta cobertura es indemnizatoria, por lo cual, una vez que el propietario tenga su referencia para el cobro de la Suma Asegurada, la Compañía podrá recoger la estación de carga dañada cuando

proceda el salvamento.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con la aplicación de un Deducible especificado en la carátula de la Póliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Daños Materiales de la Estación De Carga en ningún caso cubre:

- a) Los efectos del Siniestro provocados por negligencia del Asegurado, del Conductor del Vehículo Asegurado, del propietario, de los familiares que convivan con dichas personas, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos, siempre que de ellos dependan o con ellos convivan.
- b) Los daños ocasionados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual o vicio propio, así como, por la modificación de la instalación eléctrica no realizadas por el fabricante de la estación de carga.
- c) El robo de la estación de carga o sus piezas.
- d) Los daños causados por el inquilino u otros ocupantes (legales o ilegales) de la vivienda del Asegurado.
- e) Los daños causados por utilizar accesorios que no son originales de la marca, como cables, cargadores, etc.
- f) La reparación de la estación por parte del Asegurado.
- g) Daños al cable, cargador y cualquier otro componente que no sea la estación.
- h) Eventos o sucesos amparados por la cobertura del fabricante de la estación de carga o de la marca del Vehículo Asegurado

16.- ROBO DE CABLE

En caso de indicarse como amparada esta cobertura en la carátula de la Póliza, para Vehículos Asegurados Eléctricos e Híbridos, queda cubierto el robo o hurto del cable (original o repuesto móvil) y enchufe de carga del Vehículo Asegurado.

El límite de esta cobertura es de 1 evento al año por vigencia, de acuerdo con la Suma Asegurada que se muestre en la carátula de la póliza.

Esta cobertura opera con un Periodo de Espera de 3 meses a partir del inicio de vigencia de la Póliza, en caso de renovación no aplica periodo de espera.

Esta cobertura aplica con pago indemnizatorio. La indemnización se pagará al propietario del vehículo que así lo acredite, previa presentación de la Denuncia de robo correspondiente ante el Ministerio Público, cuando así lo exiga a su discreción la Compañía.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con la aplicación de un Deducible especificado en la carátula de la Póliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES:

Adicionalmente a los estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Robo de Cable en ningún caso cubre:

- a) Extravío.
- b) El robo de cualquier otro accesorio que no sea cable o enchufe para la carga del Vehículo Asegurado.
- c) Robo Total del Vehículo Asegurado.

17.- RC CRUZADA

En caso de que esta cobertura se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, la Compañía ampara la Indemnización que en su caso corresponda por la Responsabilidad Civil en que incurre el Asegurado y/o Conductor con el Vehículo Asegurado de su propiedad, ocasionando daños a otros bienes que también sean de su propiedad, así como las lesiones y/o muerte de Terceros involucrados en el Siniestro.

Esta cobertura Ampara hasta el límite de responsabilidad de la Suma Asegurada contratada en la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros, aplicado como Límite Único y Combinado (LUC).

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con la aplicación de un Deducible que se especificará en la Carátula de la póliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicionalmente a los estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada en ningún caso cubre:

- a) Daños Materiales a la estación de carga del Vehículo Asegurado Eléctrico o Híbrido.

18. - RC OCUPANTES

Teniendo como Límite la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza, esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales y/o la muerte a terceros en accidentes de tránsito, ocurridos mientras estos se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinado al transporte de personas del Vehículo Asegurado.

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos Riesgos que se amparan en la misma.

En caso de que el número de Ocupantes máximo exceda el máximo de personas autorizadas para la capacidad convencional del Vehículo Asegurado, el Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se determinará en forma proporcional al número de Ocupantes que resulten lesionados o que fallezcan, sin sobrepasar la Suma Asegurada por evento establecida en la carátula de la Póliza.

Si se presenta un remanente al hacer uso de la Suma Asegurada por la distribución por indemnizaciones realizadas a Ocupantes, esta se repartirá proporcionalmente y hasta agotarse la Suma Asegurada por evento entre los Ocupantes afectados cuyo Límite Máximo de Responsabilidad inicial se haya rebasado.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicional a lo estipulado en el capítulo de Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales la Cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes no cubre:

- a) La responsabilidad civil por los daños, las lesiones o la muerte que se cause al Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.**
- b) La responsabilidad civil por los daños, las lesiones o la muerte que se cause a personas que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado, así como la responsabilidad civil en que incurran cualquiera de estos últimos hacia sus familiares por afinidad o consanguinidad hasta el primer grado de forma ascendente o descendente en línea recta.**
- c) Los daños y perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño que resulte a cargo del Asegurado, Conductor o**

Propietario del Vehículo Asegurado, con motivo de su Responsabilidad Civil.

- d) Daños que causen la incapacidad o la muerte del Ocupante del Vehículo Asegurado cuando se demuestre culpa o negligencia del lesionado.**
- e) Daños en bienes de terceros aún cuando sean Ocupantes del Vehículo Asegurado.**
- f) Cuando los Ocupantes al momento del Siniestro no se encuentren dentro del compartimiento o cabina del Vehículo Asegurado.**
- g) Reclamaciones por la cobertura de Gastos Médicos de los Ocupantes.**

19.- RC POR ARRASTE DE REMOLQUE

En caso de que esta cobertura se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, la Compañía ampara los daños a terceros en sus bienes y personas que se ocasionen con el remolque arrastrado por el Vehículo Asegurado mediante los mecanismos y dispositivos adecuados para tal fin.

Esta cobertura Ampara hasta el límite de responsabilidad de la Suma Asegurada contratada en la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros, aplicado como Límite Único y Combinado (LUC).

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con la aplicación de un Deducible que se especificará en la Carátula de la póliza el cual podrá consistir en un importe o porcentaje.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Además de las exclusiones generales, la Compañía no pagará indemnización por esta cobertura por:

- 1. Daños ocasionados a la carga;**
- 2. Daños, lesiones corporales o la muerte del Conductor del Vehículo Asegurado.**
- 3. Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima.**
- 4. Daños, lesiones corporales o la muerte cometidos intencionalmente por el Asegurado, Propietario, Contratante o Conductor del Vehículo Asegurado.**

20.- RC DAÑOS POR LA CARGA

En caso de que esta cobertura se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, la Compañía

cubrirá los daños a terceros en sus bienes o personas causados por o con la carga que transporta el Vehículo Asegurado.

Siempre que la carga se encuentre a bordo del Vehículo Asegurado o cuando el remolque y/o semirremolque sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, este seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños a terceros en sus bienes y/o sus personas, causados con la carga que transporte, de acuerdo con la siguiente clasificación:

De manera ejemplificativa más no limitativa se comprende:

Carga tipo A: Mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte: Bebidas Embotelladas, Hielo, Abarrotes y Vinos, Carnes y Lácteos, Muebles Domésticos, Plásticos, Vidriería y Anuncios.

Carga tipo B: Mercancías peligrosas en su transporte: Troncos y trozos de madera, Herrería y Pinturas, Mudanzas, Ganado en Pie, Maquinaria y equipo en general, Materiales, partes o módulos para la construcción, papel industrial en rollos, cable, alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero.

Carga tipo C: Mercancías altamente peligrosas: sustancias y/o productos químicos, tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, excepto cualquier sustancia clasificada como clase o división I o clase o división 7 de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.

Esta cobertura Ampara hasta el límite de responsabilidad de la Suma Asegurada contratada en la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros, aplicado como Límite Único y Combinado (LUC).

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con la aplicación de un deducible especificado en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Ademas de las exclusiones generales de la póliza, se aplicarán a esta cobertura las exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros y las siguientes exclusiones:

- a. **Queda entendido que, de ocurrir un siniestro amparado por esta cobertura, donde la carga transportada corresponda a un tipo de mayor peligrosidad al que se tenga contratado y descrito en la carátula de la póliza, cesarán de pleno las obligaciones de la Compañía para esta cobertura.**
- b. **Asimismo, los daños causados por la carga cuando el Vehículo Asegurado se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga, o el remolque y/o semirremolque se encuentre desenganchado del mismo.**

- c. Los daños que ocasione la carga transportada por el Vehículo Asegurado, cuando el medio de transporte de ésta no cumpla con los límites y especificaciones establecidos por el fabricante y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para el transporte de la mercancía.
- d. Cualquier daño que sufra o se cause a la mercancía transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.
- e. Cualquier sustancia clasificada como explosiva (clase o división I) de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, salvo convenio expreso y contratación de la póliza de seguro bajo el uso "explosivos".
- f. Cualquier sustancia clasificada como radiactiva (clase o división 7) de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.
- g. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en grupo de envase o embalaje que no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.
- h. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en el concepto de "cantidades limitadas" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT/2003.

21.- EXENCIÓN DE DEDUCIBLES POR ROBO TOTAL

En caso de Siniestro que implique pérdida total del Vehículo Asegurado, por cualquiera de los Riesgos amparados por la cobertura denominada Robo Total y siempre que la presente cobertura hubiere sido contratada, haciéndose constar así en la carátula de la Póliza, la Compañía exentará el deducible correspondiente, especificado en la carátula de la Póliza.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la exención de deducible para la Cobertura de Robo Total se establece en la carátula de la Póliza donde la Suma Asegurada es el equivalente al porcentaje de deducible contratado para dicha Cobertura.

En caso de Robo Total, si el vehículo es recuperado y los daños que presentan son susceptibles de ser reparados sin que rebasen el 75% de la suma asegurada, el deducible a aplicar será el estipulado para la cobertura Daños Materiales.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Además de las exclusiones correspondientes a la Cobertura de Robo Total que se mencionan en la cláusula II (segunda) de las presentes Condiciones Generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) No se exentará de la aplicación de un deducible si el Vehículo Asegurado NO se declara como indemnizado a consecuencia de los riesgos de la Cobertura de Robo Total, siendo que el total de los gastos de reparación de los daños

ocurridos en el siniestro sean inferiores al 50% de la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza.

- b) Esta cobertura no exenta al Asegurado de la aplicación del deducible si se efectúa por parte de la Compañía un pago de daños.
- c) No se exenta la aplicación del deducible si el Vehículo Asegurado NO es declarado como Pérdida Total a consecuencia de los riesgos de Robo Total.
- d) La cobertura no opera en caso de que el Vehículo Asegurado haya sido robado y recuperado y presente daños materiales y/o desvalijamiento.
- e) La cobertura no se podrá otorgar a vehículos de hasta 10 años de antigüedad.

22.- GARANTÍA DE AUTOS FINANCIADOS

En caso de que esta cobertura se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, en caso de ocurrir un Siniestro amparado por la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total, según sea el caso, la Compañía indemnizará al Asegurado el monto equivalente a la diferencia que exista entre el saldo insoluto del crédito o arrendamiento financiero a la fecha del Siniestro y el Valor indemnizable correspondiente. En caso de que saldo insoluto sea menor al Valor Indemnizable se indemnizará el monto de Deducible de la cobertura afectada.

Para efectos de esa cobertura se entenderá por:

Valor Indemnizable: es el importe que la Compañía pagará al propietario del Vehículo Asegurado como indemnización por la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al valor que se haya estipulado en la carátula de la póliza para las coberturas de Daños Materiales, Pérdida Total o Robo Total (Valor Comercial o Valor Comercial +10% o Valor Convenido o Valor Convenido +10% o Valor de Factura).

Saldo Insoluto: cantidad pendiente de pago, en una fecha determinada, derivada de un crédito o arrendamiento financiero para adquirir el Vehículo Asegurado, sin incluir pagos vencidos o adeudos con anterioridad a la fecha del siniestro, ni el pago de seguros, garantías extendidas o cualquier deuda diferente al costo de adquisición del vehículo.

DEDUCIBLE:

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicionalmente a los estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Garantía de Autos Financiados en ningún caso cubre:

- a) Pagos atrasados o debidos a la fecha del Siniestro.
- b) Recargos, intereses por mora o cualquier otra penalización por atraso o incumplimiento de pago en el crédito o arrendamiento financiero utilizado para adquirir el Vehículo Asegurado.
- c) Primas de seguros, garantías extendidas u otras deudas diferentes al costo de adquisición del Vehículo Asegurado.
- d) Eventos que no se hayan dictaminados como pérdida total del Vehículo Asegurado.

23.- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

En caso de que esta cobertura se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado o Conductor Habitual con la Suma Asegurada indicada también en la carátula de la Póliza, una vez declarada la Pérdida Total o el Robo Total del Vehículo Asegurado y la presentación de la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado. .

La Suma Asegurada de esta cobertura se pagará al Propietario del Vehículo Asegurado en una sola exhibición y sólo se cubrirá un evento durante la vigencia de la Póliza, sin que se reinstale la Suma Asegurada.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicionalmente a los estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Gastos de Transporte por Pérdida Total del Vehículo Asegurado en ningún caso cubre:

- a) Las exclusiones establecidas para la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total; y
- b) Las exclusiones establecidas para la cobertura de Robo Total.

24.- REDUCCIÓN DE DEDUCIBLE POR GPS

Cuando esta cobertura se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, en caso de Robo Total del Vehículo Asegurado, la Compañía aplicará el Deducible de dicha cobertura de la siguiente manera:

- a) Si el Vehículo Asegurado no es recuperado se reducirá en diez (10) puntos porcentuales el Deducible de la cobertura de Robo Total especificado en la carátula de la Póliza. Si el Deducible contratado para la cobertura de Robo Total es menor al 10%, la Compañía exentará al Asegurado del pago de Deducible.

b) Si el Vehículo Asegurado es recuperado y presenta daños materiales a consecuencia del Siniestro, la Compañía efectuará la reparación correspondiente y el Deducible de Robo Total se reducirá en diez (10) puntos porcentuales. Si el Deducible contratado por la cobertura de Robo Total es menor al 10%, la Compañía exentará al Asegurado del pago de Deducible.

En ambos casos, es decir, sea recuperada o no sea recuperada la unidad, si el Vehículo Asegurado cuenta con alguna(s) adaptación(es) o equipo especial amparado(s) por este seguro mediante el riesgo de Robo Total, el beneficio de reducción de deducible de esta cobertura se extiende a dicha(s) adaptación(es) y equipo especial.

En caso de que en la carátula de la Póliza se haya solicitado la instalación de un dispositivo de localización y este no se haya instalado al Vehículo Asegurado, la Compañía aplicará en adición al Deducible contratado, 10 puntos porcentuales sobre el Valor Convenido o Valor Convenido +10% o Valor Comercial o Valor Comercial +10% o Valor de Factura, de acuerdo a lo estipulado en la carátula de la Póliza. La instalación del dispositivo se deberá realizar conforme a lo establecido por la Compañía. La instalación del dispositivo se deberá realizar conforme al procedimiento que indique la Compañía al momento de la contratación del Seguro.

En caso de siniestro, se hará una revisión para comprobar si el dispositivo estaba instalado y funcionando.

25.- EXENCIÓN DE DEDUCIBLES POR DAÑOS MATERIALES

En caso de Siniestro que implique pérdida total del Vehículo Asegurado, por cualquiera de los Riesgos amparados por la cobertura denominada Daños Materiales y siempre que la presente cobertura hubiere sido contratada, haciéndose constar así en la carátula de la Póliza, la Compañía exentará el deducible correspondiente, especificado en la carátula de la Póliza.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la exención de deducible para la Cobertura de Daños Materiales se establece en la carátula de la Póliza donde la Suma Asegurada es el equivalente al porcentaje de deducible contratado para dicha Cobertura.

Se considerará Pérdida Total:

Cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, a consecuencia de los riesgos amparados en Daños Materiales que iguale o exceda del 75% de la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado o, El Robo Total del Vehículo Asegurado o, cuando las pérdidas o daños sufridos por el Vehículo Asegurado a consecuencia del Robo Total excedan del 75% de Suma Asegurada del Vehículo Asegurado.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Además de las exclusiones correspondientes a la Cobertura de Daños Materiales que se mencionan en la cláusula II (segunda) de las presentes Condiciones Generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

a) No se exentará de ningún modo al Asegurado del pago del deducible si el Vehículo Asegurado NO es declarado como Pérdida Total a la Cobertura de

Daños Materiales.

- b) Esta cobertura no exenta al Asegurado del pago del deducible en los riesgos de la Cobertura de Robo Total y Responsabilidad Civil si hubiese sido contratada, o bien, en cualquier otra Cobertura distinta a la de Daños Materiales.**
- c) Esta cobertura no exenta al Asegurado de la aplicación del deducible si se efectúa por parte de la Compañía un pago de daños.**
- d) La exención del deducible para daños materiales no operará en caso de que el siniestro no sea atendido en el lugar de los hechos o bien si el tercero no se encuentra en el lugar.**

CLÁUSULA II. EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza en ningún caso ampara:

- a) Cuando el evento ocurra en carretera de jurisdicción federal y el Vehículo Asegurado porte placas de servicio público federal, el daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a menos que el Asegurado demuestre que actuó con la suficiente diligencia para que no le sea imputable culpa grave en la realización del Siniestro.**
- b) Daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado ocasionados por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.**
- c) El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del Vehículo Asegurado.**
- d) Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por persona que, en el momento en que ocurra el Siniestro, se encuentre en Estado de Ebriedad, a menos que no pueda ser imputada culpa, impericia o negligencia grave en la realización del Siniestro, o bajo la influencia de drogas que no hayan sido prescritas por un médico, si esta circunstancia influyó en forma directa en la realización del Siniestro.**

Esta exclusión opera únicamente para vehículos de carga, tales como:

camionetas *Pick Ups*, paneles, casas rodantes, tráileres, tracto camiones, camiones o autobuses de pasajeros y además en todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías y/o de pasajeros.

- e) Los gastos de defensa jurídica del Conductor del Vehículo Asegurado con motivo de los procedimientos judiciales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase.
- f) Daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir expedida por autoridad competente y que corresponda al tipo de unidad que conducía, a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del Siniestro.

Para efectos de esta Póliza, los permisos provisionales vigentes para conducir expedidos por las autoridades competentes se considerarán como licencias siempre y cuando el Vehículo Asegurado sea conducido en el territorio que para ese efecto se haya expedido dicho permiso.

- g) Además de las exclusiones antes mencionadas en la cobertura de gastos médicos, este seguro en ningún caso ampara: los gastos médicos en los que se incurra con motivo de lesiones que sufran los Ocupantes derivados de Riñas.
- h) Para efectos de la Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, no se considerarán Ocupantes a los viajeros o pasajeros que utilicen el Vehículo Asegurado para Servicio Público.

Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado como consecuencia de operaciones bélicas originadas por guerra extranjera, guerra civil, movimientos populares, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.

- i) Vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o vehículos tipo comercial cuyo uso sea de carga.
- j) Cualquier perjuicio, pérdida o daño indirecto, así como cualquier gasto diferente a los expresamente cubiertos, que sufra el Asegurado por la

privación del uso del Vehículo Asegurado.

- k) La responsabilidad civil por lesiones, la muerte y/o daños causados por el Vehículo Asegurado, cuando a este se le dé un uso diferente al establecido en la Carátula de la Póliza.**
- l) El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada cobertura.**
- m) Para la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes, quedarán excluidos daños por lesiones a consecuencia de un accidente automovilístico que fuere ocurrido cuando el Vehículo Asegurado se haya usado de manera diferente a la descrita en la carátula de la Póliza.**
- n) No se ampararán daños que causen incapacidad o muerte del ocupante del Vehículo Asegurado cuando se demuestre culpa o negligencia inexcusable del lesionado.**
- o) Reconocimiento de adeudos y/o transacciones celebrado sin el consentimiento de la Compañía.**
- p) Cuando los daños ocasionados por el Vehículo Asegurado sean a consecuencia de haberlo conducido por intento de huir o darse a la fuga posterior al delito cometido o en su proceso.**
- q) Para Vehículos Eléctricos o Híbridos:**
 - 1. Cuando los daños sean ocasionados por un uso distinto del indicado por el fabricante.**
 - 2. No haber seguido las instrucciones para carga de batería indicadas en el manual del fabricante del Vehículo Asegurado.**
 - 3. Por defecto o rotura del cable para carga de batería proporcionado o recomendado por el fabricante de la marca del Vehículo Asegurado.**
 - 4. Por descarga(s) eléctrica(s), ya sea de menor o mayor voltaje a la permitida o indicada por el fabricante para la carga de la batería del Vehículo Asegurado.**
 - 5. Por cargar la batería del Vehículo Asegurado con equipos no autorizados por la marca del fabricante.**

6. Cuando la carga de batería sea efectuada directamente en las instalaciones del fabricante o agencia distribuidora de la marca del Vehículo Asegurado.

CLÁUSULA III. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Mediante convenio expreso que se haga constar por escrito, esta Póliza podrá cubrir los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de:

1. Destinar el Vehículo Asegurado a un uso o servicio diferente al indicado en esta Póliza que implique una mayor exposición a Riesgo.
2. Arrastrar remolques y, sólo en caso que esta Póliza se haya contratado para cubrir un tracto camión, el sistema de arrastre para el segundo remolque y el segundo remolque.
3. Utilizar el Vehículo Asegurado para fines de enseñanza o de instrucción de manejo o funcionamiento.
4. Participar directamente con el Vehículo Asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
5. La Responsabilidad Civil del Asegurado, Conductor o Propietario por daños a terceros en sus bienes o personas, causados por y/o con cualquier tipo de carga que transporte el Vehículo y/o con el Equipo Especial y/o las Adaptaciones y/o Conversiones que se agreguen al Vehículo Asegurado.
6. Daños al medio ambiente, así como cualquier obligación derivada de daños a los ecosistemas.

CLÁUSULA IV. SUMAS ASEGURADAS

El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía, en cada cobertura y por cada Riesgo que se ampara bajo este contrato, queda especificado en la carátula de la Póliza.

Para determinar el monto de la Indemnización, la Compañía considerará el valor del interés asegurado al momento del Siniestro, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Artículo 91.- Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés

asegurado en el momento de realización del siniestro.”

Sin embargo, es importante que el Asegurado tenga conocimiento que, **en ningún caso, la Indemnización excederá del valor real que tenga el interés asegurado al momento del Siniestro o del límite establecido en la propia Póliza**, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Artículo 86.- En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente.”

Para el caso de las coberturas Daños Materiales Pérdida Total, Daños Materiales Pérdida Parcial; Robo Total y Equipo Especial; el monto de la Indemnización se obtendrá de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula VII (séptima) de las presentes Condiciones Generales.

Toda Indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de la cobertura de que se trate.

En el caso de la cobertura Responsabilidad Civil Daños a Terceros descrita en la Cláusula I (primera), la Suma Asegurada podrá reinstalarse a petición del Asegurado. Para tal efecto, el Asegurado deberá presentar a la Compañía una solicitud de reinstalación de Suma Asegurada, misma que estará sujeta a la revisión y aceptación por parte de Afirme. En caso de aceptación, la Compañía informará al Asegurado el monto de la prima a pagar por dicha reinstalación.

En el caso de las coberturas Daños Materiales Pérdida Total, Daños Materiales Pérdida Parcial, Robo Total; Gastos Médicos Ocupantes; y Equipo Especial, descritas en la Cláusula I, las Sumas Aseguradas se reinstalarán automáticamente.

CLÁUSULA V. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

Para efectos del presente contrato de seguro, la Prima vencerá al inicio de vigencia de la Póliza (especificada en la carátula de la misma). No obstante, el Asegurado contará con un periodo de gracia de 30 (treinta) días naturales para efectuar el pago correspondiente.

En ningún caso, Afirme podrá eludir la responsabilidad por la realización del Siniestro, por medio de cláusulas en las que se convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la Prima o de la fracción de ella, en términos del artículo 35 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (artículo que prohíbe a las Aseguradoras establecer cláusulas por medio de las cuales establezca que el Seguro entrará en vigor hasta que la Prima sea pagada).

2. Pago Fraccionado

El Asegurado y Afirme podrán convenir el pago fraccionado de la Prima (mensual, trimestral o semestral), en cuyo caso, se aplicará a la Prima la tasa de financiamiento informada por la Compañía al Asegurado en la fecha de celebración del contrato.

La Prima emitida en estos términos, vencerá al inicio de cada periodo fraccionado pactado. No obstante, el Asegurado contará con un periodo de gracia de 30 (treinta) días naturales para efectuar cada uno de los pagos fraccionados.

3. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

En caso de que la Prima, entera o fraccionada (según se haya convenido), no hubiera sido pagada en los plazos establecidos en los párrafos que anteceden, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 (doce) horas del último día de dicho plazo. Lo anterior de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 días naturales siguientes al vencimiento.”

4. Rehabilitación

Prevía solicitud hecha por escrito por parte del Asegurado y sujeto a la aceptación expresa de Afirme, el Asegurado podrá pagar la Prima de este seguro dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del periodo de gracia antes señalado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la Rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al momento de hacer el pago de que se trate, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, Afirme ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la Prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al citado Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 (doce) horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la Rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5. Lugar de pago

Las Primas se pagarán en las oficinas de Afirme, contra entrega del recibo de pago correspondiente, sin perjuicio de que las partes puedan convenir pagos mediante cargo automático a tarjetas de débito, crédito o cualquier otro medio de pago electrónico, en cuyo caso el estado de cuenta en el que se refleje el cargo respectivo hará prueba del pago de la prima correspondiente hasta en tanto Afirme no entregue el recibo respectivo.

Los agentes de seguros sólo podrán cobrar primas contra el recibo expedido por la Compañía, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de primas con recibos distintos. Las primas así cobradas se entenderán recibidas directamente por la Compañía.

CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En la contratación del Seguro:

El Asegurado está obligado a declarar, mediante el cuestionario que para tal efecto le entregue Afirme, todos los hechos que sean relevantes y que ayuden a la Compañía a la correcta apreciación del Riesgo asegurado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Artículo 8.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato”

En caso de contravención a lo dispuesto por la presente cláusula, Afirme estará facultada para rescindir el Contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula XII (décima segunda) Rescisión o Nulidad del Contrato.

2. En caso de Siniestro el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones.

Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique, los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

b) Aviso de Siniestro.

Dar aviso de Siniestro a la Compañía dentro de los 5 (cinco) días siguientes a partir del día que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en los que estará obligado hacerlo una vez que cese el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la Indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el Siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

En caso de Robo Total, el periodo de espera para la reclamación del Siniestro será de 30 días naturales.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho a limitar o reducir la Indemnización incluyendo pagos directos y reembolsos por servicios médicos hasta el valor a que hubiese ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

c) Aviso a las autoridades.

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, robo u otro acto delictuoso que

pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido.

En caso de que el Vehículo Asegurado sea localizado, el Asegurado deberá dar aviso inmediato a la Aseguradora para la posterior actualización de estatus de robo en REPUVE.

3. En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado con motivo de Siniestro, éstos se obligan a:

a) Aviso de reclamación:

Comunicar a la Compañía, tan pronto como se exija la Indemnización al Asegurado y a más tardar al día hábil siguiente a aquél en que reciban las reclamaciones o demandas él o sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para la defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio.
- Ejecutar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan conforme a derecho.
- Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
- Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía, en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos.

b) Obligación de comunicar la agravación del riesgo.

El artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, establece que las obligaciones contractuales de la Compañía cesarán, en caso de que el Asegurado provoque una agravación esencial del Riesgo u omita dar el aviso a que se refiere dicho artículo.

“Artículo 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”

c) Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado, Conductor o Propietario tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de Afirme, por escrito, la existencia de cualquier otro seguro que contraten o hubieren contratado con otra institución de seguros, sobre el mismo Riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la aseguradora, coberturas y Sumas Aseguradas. **Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que se trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros, con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

CLÁUSULA VII. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con las obligaciones que le impone la cláusula VI (sexta) y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación, secuestro vehicular, decomiso u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, Afirme tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación del Vehículo Asegurado.
2. Siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, Afirme deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro. De lo contrario, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar u ordenar la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado o reponerlo, si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación, salvo lo previsto en la última parte del párrafo anterior. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la Compañía.

Si por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación, la Compañía procederá a realizarla hasta que dichas causas se extingan.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (artículo que establece que los créditos resultantes de un Contrato de Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación), la Compañía podrá optar por indemnizar con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del Siniestro, o bien, ordenar la reparación o reponer el bien afectado con otro de características similares al Asegurado.

4. Condiciones aplicables en Reparación.

- a) Cuando Afirme opte por reparar el Vehículo Asegurado, lo cual será cuando los daños del Siniestro sean menores al 75% del valor comercial del Vehículo Asegurado a la fecha del Siniestro, lo anterior se hará de conocimiento al Asegurado y/o Beneficiario por medio telefónico al número proporcionada a Afirme en el formato de declaración del siniestro. La determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a la disponibilidad de las mismas en la ciudad más cercana al lugar del accidente, y cumpla con el estándar general de calidad de Afirme y que exista convenio de prestación de servicios y pago.

Afirmé procederá con la reparación de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a.1) Para vehículos dentro de sus primeros 24 (veinte y cuatro) meses de uso a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca a la que corresponda el Vehículo Asegurado o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.
- a.2) Para vehículos de más de 24 (veinte y cuatro) meses de uso, los centros de reparación serán los talleres o proveedores especializados con los que Afirme tenga

convenio.

La reparación de los daños a consecuencia del Siniestro procederá de acuerdo con las especificaciones y estándares de reparación, considerando la funcionalidad, seguridad y estética correspondientes al Vehículo Asegurado. **En ningún caso se cubrirán daños preexistentes o no cubiertos en la Carátula de la Póliza.**

- b) Las autopartes y/o componentes dañados con motivo del siniestro serán reparados y sólo procederá su sustitución en los casos donde la reparación no sea garantizada conforme a los principios del fabricante, la normatividad aplicable o se dañe la estética del vehículo de manera visible. La determinación será dada por Afirme.
Para los vehículos reparados en agencias se utilizarán refacciones originales, preferentemente del mismo fabricante del vehículo. Las mismas son suministradas directamente por la marca o agencia.
Para las reparaciones realizadas en talleres multimarca el tipo de refacciones será de marca genuina, genérica o *after market* (post venta). El suministro de ellas es realizado por el taller.
- c) Cuando se requiera el cambio total del motor o de alguna(s) de las llantas de vehículo, el asegurado deberá pagar a Afirme, además del Deducible, el valor de reposición de dichas piezas, para lo cual Afirme podrá descontar de la indemnización, la depreciación o demérito que por el uso corresponda al momento del siniestro en función de la vida útil especificada por el fabricante. En este caso se aplicará la depreciación a que se refiere la tabla indicada más adelante.
- d) El tiempo de reparación dependerá de la magnitud de los daños, la existencia y suministro de autopartes y refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra. Tratándose de vehículos menores a 3.5 toneladas, el plazo de reparación será máximo de 20 días naturales. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas el plazo será máximo de 30 días naturales.

Los plazos se contarán a partir de la fecha en que se haya concluido el proceso de valuación de los daños y en el caso de sustitución de autopartes o componentes, a partir de que éstas sean suministradas por el proveedor.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiera partes o refacciones disponibles, debido a un desabasto generalizado o que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado considerando lo previsto por las condiciones aplicables en Indemnización.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra. Dicha garantía será entregada por escrito por parte del taller o agencia; no obstante que la reparación sea proporcionada a través del taller o agencia contratado por la Compañía, ésta será la única responsable en todo momento frente al Asegurado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes condiciones.

- e) La Compañía informará al Asegurado, a través del centro de reparación o taller, el proceso y avances de la reparación.

5. Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando Afirme opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir el monto de la Indemnización de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del Siniestro que sean procedentes, de acuerdo con la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en las presentes Condiciones Generales.
- b) Que la Compañía efectúe el pago, conforme la valuación que realizó, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado de entre las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente, quedando bajo la responsabilidad del Asegurado o Beneficiario, el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

6. Condiciones aplicables en la reposición del Vehículo Asegurado.

Cuando Afirme opte por reponer el bien afectado, por otro de características similares se hará de conocimiento al Asegurado y/o Beneficiario por medio telefónico al número proporcionado a Afirme en el formato de declaración del Siniestro, en dicha notificación Afirme indicará la ubicación del bien susceptible de reposición, para que el Asegurado acuda a la revisión, valoración y, en su caso, aceptación. Lo anterior, sólo podrá proceder en casos de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, considerando las especificaciones del fabricante en el documento que acredite la propiedad, así como las características del Vehículo Asegurado especificadas en la Carátula de la Póliza.

7. Condiciones aplicables para la Depreciación de refacciones y partes

Quedará a cargo del Asegurado, en adición al Deducible que corresponda, la Depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del Vehículo Asegurado que resultaron dañados por el Siniestro. La Depreciación sólo aplicará cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico.

- a) Motor

En caso de pérdida total o parcial del motor o transmisión, la Depreciación por su uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del Siniestro y de acuerdo al kilometraje recorrido por el Vehículo Asegurado, con base en la siguiente tabla:

Depreciación o demérito por uso del motor	
Km. Recorridos	Ajuste
0 – 10,000	-5%
10,001 - 20,000	-10%
20,001 – 40,000	-15%

40,001 – 55,000	-20%
55,001 – 70,000	-25%
70,001 – 85,000	-30%
85,001 – 100,000	-35%
100,001 – 110,000	-40%
110,001 – 130,000	-50%
130,001 – 150,000	-60%
150,001 en adelante	-65%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una Depreciación de 20,000 km (veinte mil kilómetros) por año de antigüedad a partir de la fecha de la Factura de Origen del Vehículo Asegurado.

b) Batería

En caso de pérdida total o parcial de la batería o acumuladores, la Depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del Siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente en los casos donde la batería original haya sido sustituida. Para vehículos donde ésta no haya sido sustituida se atendrá a la fecha de facturación de origen del Vehículo Asegurado:

Depreciación o demérito por uso del acumulador	
Meses de uso	Ajuste
0 – 12	0%
13 – 14	-30%
15 – 16	-34%
17 – 18	-40%
19 – 20	-45%
21 – 23	-50%
24 – 27	-60%
28 en adelante	-65%

Esta Depreciación no aplica para automóviles y vehículos de hasta 3.5 toneladas.

En caso de que el Vehículo Asegurado sea Eléctrico o Híbrido, la depreciación aplicable a la batería se efectuará conforme a la tabla siguiente:

Años de uso	% de
1-12	-10%
12-24	-26%
24-36	-41%
36-48	-51%
48-60	-59%
60-72	-66%
72-84	-72%

84-96	-77%
96-108	-81%
108-120	-85%
120-132	-89%
132-144	-92%
144-156	-95%
156-168	-97%
168 en adelante	-100%

c) Llantas

En caso de pérdida total o parcial de las llantas, la Depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente según sea el caso y conforme a los criterios establecidos para la adquisición de partes y refacciones en el punto 8 (ocho) de la presente cláusula (apartado de pérdidas totales y parciales). Esta Depreciación no aplica para automóviles y vehículos de hasta 3.5 toneladas.

8. Cuando la valuación efectuada por la Compañía, de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, exceda del 50% (cincuenta por ciento) de la Suma Asegurada que le corresponda al vehículo a la fecha del Siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Si el mencionado costo excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de dicha Suma Asegurada, siempre se considerará como pérdida total.
9. En caso de pérdida total, que afecte a las coberturas contenidas en la cláusula I (primera) puntos Daños Materiales Pérdida Total; Robo Total; Equipo Especial; la Compañía se obliga a indemnizar de acuerdo a la opción que aplique de las que a continuación se mencionan:
 - a) Cuando las coberturas Daños Materiales Pérdida Total y/o Robo Total, contenidas en la cláusula I (primera), se encuentren contratadas a **Valor Comercial** como Suma Asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada con base en lo siguiente:

a.1) Vehículos dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso.

Se indemnizará con base en el valor de la Factura de Origen aplicando la Depreciación que corresponde de acuerdo con la tabla que se muestra en el inciso b.1) del presente numeral 9 (nueve).

Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el Siniestro será indemnizado con base en el 80% (ochenta por ciento) del valor del vehículo al momento del accidente, obtenido de acuerdo al párrafo anterior.

a.2) Vehículos con más de un año de uso.

Se indemnizará con base en el valor de venta más alto que para ese vehículo se

indique en las siguientes publicaciones: guía “EBC” o “Autométrica”, a las cuales se puede acceder a través de los siguientes enlaces respectivamente; <https://www.guiaebc.com/> y <https://www.autometrica.com.mx/>.

Cuando las publicaciones especializadas muestren únicamente el precio de lista para el vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como Valor Comercial del vehículo el 85% (ochenta y cinco por ciento) de dicho precio de lista.

En ausencia de esta publicación vigente a la fecha del Siniestro, como Valor Comercial del Vehículo se considerará el valor de venta en el mercado a la fecha del Siniestro publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.

Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el Siniestro será indemnizado con base en el 80% (ochenta por ciento) del valor del Vehículo al momento del accidente, obtenido de acuerdo a los párrafos anteriores.

Para el caso de vehículos fronterizos e importados en forma directa, es decir que no fueron adquiridos por una distribuidora **nacional autorizada y que se encuentren debidamente legalizados o regularizados**, el Valor Comercial corresponderá al valor establecido bajo el concepto *Trade-in Good*, de la guía “*Kelley Blue Book Consumer Edition, Auto Market Report*” publicado por *Kelley Blue Book Co* (guía norteamericana que contiene el valor actualizado de los vehículos a la cual se puede acceder a través del enlace <https://www.kbb.com/>, y que en México es equiparable a la guía conocida como “Libro Azul”), vigente al momento de ocurrir el Siniestro; dicha cantidad considera incluidos todos los gastos e impuestos correspondientes y se indemnizará en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento del Siniestro.

Para los estados de Baja California Sur, Baja California Norte y Sonora, se utilizará la guía “*Kelley Blue Book Co*” (Libro Azul) del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica.

Para los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas se utilizará la guía “*Kelley Blue Book Co*” (Libro Azul) del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

Para vehículos fronterizos o importados, con título de propiedad bajo la leyenda “*salvage*” (término en inglés que significa “salvamento” y se utiliza para identificar a vehículos que han tenido Siniestro y que por lo tanto tienen un valor inferior al del mercado), se pagará el 80% (ochenta por ciento) del importe resultante de los párrafos anteriores.

- b) Cuando las coberturas Daños Materiales Pérdida Total y/o Robo Total, contenidas en la cláusula I (primera), se encuentren contratadas a **Valor Convenido** como Suma Asegurada del vehículo, la pérdida total será indemnizada de acuerdo a lo siguiente:

- b.1) Vehículos contratados con base al valor de unidades nuevas que hayan sido aseguradas por esta Póliza dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso.

A la Suma Asegurada contratada se le descontará el porcentaje que corresponda a la Depreciación física de la unidad. Dicho porcentaje se obtendrá conforme a la siguiente tabla, dependiendo del número de meses transcurridos desde la fecha de la Factura de Origen y hasta la fecha en que ocurrió el Siniestro.

Meses desde la fecha de facturación de origen a la fecha del Siniestro	Porcentaje de Depreciación
0 a 6	0%
6.1 a 7	8%
7.1 a 8	9%
8.1 a 9	10%
9.1 a 10	11%
10.1 a 11	12%
11.1 a 12	13%

Sólo en el caso de que el Valor Comercial del Vehículo Asegurado a la fecha del Siniestro, definido de la misma forma que en el inciso a) del presente numeral 9 (nueve), sea superior a la Suma Asegurada contratada, se indemnizará conforme a lo siguiente:

A la Suma Asegurada contratada se le adicionará el porcentaje de incremento registrado en el “Índice General”, del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, calculado desde el inicio de vigencia de la Póliza y hasta el día en el que sucedió el Siniestro, sin que dicho porcentaje exceda a la fecha del Siniestro al límite máximo estipulado en la carátula de la Póliza y sin aplicar la Depreciación que se muestra en este inciso.

Tratándose de Pólizas con vigencia superior a un año, la Suma Asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del vehículo determinado con base en el promedio del valor de venta que para ese vehículo muestre la guía “EBC” o “Autométrica”.

Cuando estas publicaciones especializadas muestren únicamente el precio de lista para el vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como Valor Comercial del vehículo el 85% de dicho precio de lista.

En ausencia de estas publicaciones vigentes a la fecha del Siniestro, como Valor Comercial del vehículo se considerará el valor de venta en el mercado a la fecha del Siniestro publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.

Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el Siniestro será indemnizado con base en el 80% del valor del vehículo al momento del accidente, obtenido de acuerdo a los párrafos anteriores.

Para el caso de vehículos importados y/o fronterizos, se indemnizará con base en la Suma Asegurada contratada con un máximo del 110% del Valor Comercial del vehículo a la fecha del Siniestro, de acuerdo a lo indicado en la cláusula VII (séptima) punto 9 inciso a) de las presentes Condiciones Generales.

b.2) Vehículos con más de un año de uso.

Se indemnizará con base en la Suma Asegurada contratada, según se establezca en la carátula de la Póliza.

Sólo en caso que el Valor Comercial del Vehículo Asegurado a la fecha del Siniestro, definido de la misma forma que en el inciso a) del numeral 9 (nueve) de la presente cláusula, sea superior a la Suma Asegurada contratada, se indemnizará conforme a lo siguiente:

A la Suma Asegurada contratada se le adicionará el porcentaje de incremento registrado en el "Índice General" del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, calculado desde el inicio de vigencia de la Póliza y hasta el día en el que sucedió el Siniestro, sin que este porcentaje exceda a la fecha del Siniestro, al límite máximo estipulado en la carátula de la Póliza.

Tratándose de Pólizas con vigencia superior a un año, la Suma Asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del vehículo determinado con base en el promedio del valor de venta que para ese Vehículo muestre la guía "EBC" o "Autométrica".

Cuando las publicaciones especializadas muestren únicamente el precio de lista para el Vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como Valor Comercial del vehículo, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de dicho precio de lista.

En ausencia de estas publicaciones vigentes a la fecha del Siniestro, como Valor Comercial del Vehículo se considerará el valor de venta en el mercado a la fecha del Siniestro publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.

Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros, con motivo de una pérdida total previa, el Siniestro será indemnizado con base en el 80% (ochenta por ciento) del valor del Vehículo al momento del accidente, obtenido de acuerdo a los párrafos anteriores.

Para el caso de vehículos importados y/o fronterizos, se indemnizará con base en la Suma Asegurada contratada, con un máximo del 110% (ciento diez por ciento) del Valor Comercial del vehículo a la fecha del Siniestro, de acuerdo a lo indicado en la cláusula VII (séptima), numeral 9 inciso a) de las presentes condiciones generales.

La intervención de la Compañía en la valuación, o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o al tercero, no implica aceptación por parte de la Compañía, de responsabilidad alguna respecto del Siniestro.

10. Pago de Indemnización

Para el pago de cualquier Indemnización, Afirme podrá requerir al Asegurado cualquier información necesaria para conocer el Siniestro, así como las circunstancias de su realización, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el cual señala textualmente:

“Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo”

Para el cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (artículo que establece que los créditos resultantes de un Contrato de Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación), se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifica en la cláusula XXI (vigésima primera), de las presentes Condiciones Generales.

La Indemnización de la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total se llevará a cabo dentro de los 5 días naturales posteriores a la entrega completa de documentos requeridos por la Compañía.

11. Gastos de traslado.

En caso de ser necesario, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes, para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los gastos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por Afirme, ésta solo responderá por dicho concepto, hasta la cantidad equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento del Siniestro.

12. Interés Moratorio.

En caso que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la Indemnización en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (artículo que establece que los créditos resultantes de un Contrato de Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación), se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.:

“Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se

hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se

refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

CLÁUSULA VIII. PÉRDIDA DEL DERECHO DE SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- 1. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacer incurrir en error a la Compañía, disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al Siniestro que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.**
- 2. Si hubiere en el Siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos.**
- 3. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan**

determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4. Si el Asegurado incurre en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, pactadas en la cláusula VI (sexta).
5. En caso que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realicen o se relacionen con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, en el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 al 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta y Disposición Septuagésima Séptima, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la compañía tenga conocimiento de que el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. La compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA IX. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, extendiéndose a los Estados Unidos de Norte América y a Canadá, con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil las cuales solo serán aplicables dentro del territorio de la República Mexicana.

CLÁUSULA X. SALVAMENTOS

Si la Compañía repone el Vehículo Asegurado o éste fuera considerado como pérdida total, la Compañía automáticamente adquirirá la propiedad de dicho Vehículo.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado, es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto la Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado, cualquier saldo que pudiera existir a su favor.

En términos de lo previsto por la regulación fiscal, la Compañía podrá, en caso de que adquiera la propiedad del vehículo, efectuar una retención del 20% del valor de la operación correspondiente a la enajenación del salvamento.

CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente:

1. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito a la Compañía, la cual tendrá derecho a la Prima que corresponda al periodo durante el cual estuvo en vigor la Póliza, de acuerdo con la Tarifa para seguros a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Período	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%

Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

2. Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de 15 (quince) días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a Prorrata la totalidad de la Prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.
3. Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Compañía devolverá, a Prorrata, la parte en proporción al tiempo de vigencia no corrido de la Prima o Primas correspondientes a las coberturas no afectadas por el Siniestro. Dicha devolución se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado haya notificado el siniestro.

Tratándose de Pólizas con vigencia mayor a un año, la devolución señalada en el párrafo anterior, se efectuará sobre el importe de la anualidad en curso al momento del Siniestro.

Las Primas de las anualidades totalmente devengadas a la fecha del Siniestro no serán objeto de devolución alguna. Las Primas de las anualidades en las que el vehículo ya no estará en Riesgo, se devolverán en su totalidad.

4. Cuando se contraten una o más coberturas y el bien objeto del seguro desaparezca a consecuencia de Riesgos no amparados, el presente contrato se considerará terminado a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada de la desaparición, y la devolución de las Primas se efectuará en forma análoga a lo dispuesto en el inciso anterior de esta cláusula.

El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de seguro, sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente que, en su caso, se hubiera designado en esta Póliza.

CLÁUSULA XII. RESCISIÓN O NULIDAD DEL CONTRATO

El Asegurado deberá declarar por escrito a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del Riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, que todos los hechos importantes que deban ser conocidos por la Compañía para la correcta apreciación del Riesgo, y que hayan sido omitidos o declarados de manera inexacta por parte del Asegurado, dará lugar a que la Compañía pueda rescindir el contrato de seguro.

“Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.”

Adicionalmente, el Contrato será nulo o simplemente no producirá sus efectos en los casos de los artículos 45 y 88 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Artículo 45.- El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos”.

“Artículo 88.- El contrato será nulo si en el momento de su celebración la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos. Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa.”

CLÁUSULA XIII. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro, prescribirán en 2 (dos) años, conforme al artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley:

“Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

“Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización”.

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de Afirme.

CLÁUSULA XIV. COMPETENCIA

En caso de controversia entre el Asegurado o Beneficiario y la Compañía, el Asegurado o reclamante podrá plantear su inconformidad ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas

y Reclamaciones de la propia Compañía, o bien, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo en éste último caso determinar, a su elección, la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

"ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación de intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo."

CLÁUSULA XV. SUBROGACIÓN

Una vez pagada la Indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como las correspondientes acciones, contra los autores o responsables del Siniestro. Si la Compañía lo solicita y a costa de la misma, el Asegurado hará constar la Subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la Subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado, sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la Subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA XVI. PARTICIPACIÓN DEL AGENTE

El agente de seguros que haya participado en la colocación de la Póliza, tiene la obligación de informar de manera amplia y detallada al Asegurado, sobre el alcance real de su cobertura y forma de conservarla o darla por terminada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (artículo que, entre otras cosas, establece las obligaciones a cargo de los Agentes de Seguros).

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en el contrato de seguro. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito, por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

El agente de seguros carece de facultades de representación de la Compañía para aceptar riesgos y para suscribir o modificar pólizas.

El agente de seguros, conjuntamente con la Compañía deberán establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en las leyes penales.

CLÁUSULA XVII. ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o sus modificaciones.

CLÁUSULA XVIII. NOTIFICACIONES

Queda expresamente convenido que las notificaciones, requerimientos y comunicaciones a la Compañía por parte del Contratante o de los Asegurados deberán realizarse en el domicilio social

de aquélla, el cual se señala en la carátula de la Póliza de seguro contratada y en el entendido de que solo las que se realicen en dicho domicilio serán válidas y surtirán sus efectos legales.

Asimismo, las notificaciones, requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba realizar al Contratante y/o Asegurado o a sus Beneficiarios, serán válidas y surtirán sus efectos legales cuando se realicen en el último domicilio que de ellos tenga registrado Afirme.

Si durante la vigencia de la póliza se modifican las condiciones generales, el asegurado o contratante podrá solicitar a la Compañía se le apliquen las nuevas condiciones, sin embargo, dichas petición solo constituirá una solicitud de seguro y, por tanto, no representan garantía alguna de que las mismas serán aceptadas por, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud. En caso de que la modificación sea aceptada e implique un cambio o modificación en el riesgo, la Compañía tendrá derecho a cobrar la prima correspondiente por dicho cambio.

CLÁUSULA XIX. MONEDA

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro por parte del Asegurado a la Compañía, o de ésta hacia el Asegurado, deberán efectuarse en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. En el caso de Pólizas denominadas en moneda extranjera, se conviene que los pagos que el Asegurado tenga que hacer a favor de la Compañía o los que ésta haga a aquel por cualquier concepto derivado de las obligaciones consignadas en el presente contrato, se deberán efectuar en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

CLÁUSULA XX. ENTREGA DE DOCUMENTACION CONTRACTUAL

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. De manera personal, al momento de contratar el seguro;
2. A través de mensajería privada, al último domicilio registrado por el Contratante o Asegurado en la Compañía;
3. Vía correo electrónico, cuando el Contrante o Asegurado así lo consienta por escrito, a la dirección que éste proporcione a la Compañía para tal efecto, ya sea en contrataciones por primera vez o subsecuentes renovaciones.

Si el Asegurado o Contratante no recibe la documentación contractual, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de contratación del seguro o de su respectiva renovación, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de Afirme, cuyos domicilios se indican en la página en Internet www.afirmesequeros.com, o bien, comunicarse al Centro de Atención Telefónica, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

- Desde Monterrey: (81) 83-18-38-74

- Desde México, D.F.: (55) 51-40-30-50
- Desde cualquier parte de la República Mexicana: 01-800-723-47-63

CLÁUSULA XXI. INSTRUCTIVO PARA EN CASO DE SINIESTRO

A continuación, el Asegurado podrá encontrar algunos puntos importantes a considerar, así como un teléfono de contacto donde le podrán brindar toda la asesoría que requiera en caso de Siniestro:

Presentación Formal de Reclamaciones:

Al ocurrir un Siniestro que afecte cualquiera de las coberturas amparadas en la Póliza, el Asegurado formalizará su reclamación presentando los siguientes documentos:

- a) Forma de declaración de accidentes, debidamente llenada (será proporcionada por la Compañía).
- b) Póliza original, así como último recibo de pago, en caso de que la Póliza sea descontada vía nómina, favor de anexar el último recibo de nómina (si la tuviera).
- c) Copia fotostática de la licencia o permiso para conducir (aplica únicamente en Siniestros consecuencia de Colisiones o Vuelcos o que afecten a la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros). Su presentación es obligatoria para Conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías o pasajeros, así como para menores de 21 (veintiún) años de edad que conduzcan vehículos de uso particular.
- d) A solicitud de la Compañía, el Conductor deberá presentar documentos oficiales en los que pueda constatar su edad (acta de nacimiento, pasaporte, etc.)

Valuación de Daños Materiales

Una vez ocurrido el Siniestro, la valuación de los daños ocasionados al Vehículo Asegurado, se realizará en un lapso no mayor a 72 (setenta y dos) horas posteriores al reporte, siempre y cuando el Vehículo no se encuentre detenido por alguna autoridad, o en 72 (setenta y dos) horas a partir de que este se encuentre libre de dicha detención, por lo que después de ese tiempo podrá comunicarse al Centro de Atención Telefónica, para conocer el monto de los daños y detalle de los mismos.

Si el Vehículo sufrió daños mecánicos, éste puede ser turnado en grúa de manera directa a un taller de apoyo o bien a nuestro Centro de Valuación donde una vez concluida la valuación, será trasladado al taller, agencia o domicilio establecido al ajustador por el Conductor. Es importante que cuando se presente este caso retire el 100% (cien por ciento) de sus objetos personales de la unidad y verifique que los datos de su vehículo y el inventario estén correctamente asentados.

En Siniestros que ocasionen daños parciales a la unidad asegurada se requerirá únicamente la documentación mencionada en apartado previo denominado "Presentación formal de reclamaciones" de este instructivo.

Reparación del Vehículo

Si el Vehículo no sufrió daños mecánicos y puede circular por su propio impulso, el Asegurado podrá ingresarlo al taller o agencia asignado, de manera inmediata. El volante de admisión otorgado por el ajustador, cuenta con una vigencia de 30 (treinta) días. Posterior a esa fecha, la asignación será nula, quedando la opción del pago de daños.

Se debe tomar en cuenta que el ajustador no determina el tiempo de reparación, así como la sustitución o reparación de piezas dañadas en el Siniestro.

La fecha tentativa de entrega del Vehículo, será establecida por el taller o agencia, con base en los plazos establecidos en la cláusula "VII. Bases de Valuación e Indemnización de Daños" numeral "4. Condiciones aplicables en reparación", misma que se podrá corroborar en nuestro Centro de Atención Telefónica a las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores del ingreso.

Pérdida Total

En caso que la unidad asegurada se determine como pérdida total por la Compañía, el Asegurado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Póliza original, así como último recibo de pago. En caso que la Póliza sea descontada vía nómina, anexar el último recibo de esta (si existiera o si lo tuviera).
- b) Factura original del vehículo que acredite la propiedad del Vehículo Asegurado, misma que deberá ser endosada a nombre de Seguros Afirme S.A. de CV., Afirme Grupo Financiero, dicho endoso deberá realizarse en las oficinas de Afirme, una vez que la documentación sea revisada y recibida por el ejecutivo. Asimismo, es importante presentar todas las facturas anteriores o endosos que hubiera tenido el Vehículo antes de ser de su propiedad.
- c) Últimos 5 comprobantes de tenencias pagadas (considerando el año en curso), en caso de no contar con ellas deberá acudir a una oficina de Tesorería a realizar el trámite de certificación de pago de tenencias correspondiente.
- d) Identificación del propietario del Vehículo.
- e) Comprobantes de pago de derecho vehicular y engomado del último año.
- f) Comprobantes de baja de placas ante el Departamento de Tránsito. La Compañía proporcionará una carta para que el Asegurado realice este trámite ante las autoridades.
- g) Verificación vehicular de emisión de contaminantes del último período, cuando este trámite proceda según el estado a que el Vehículo esté adscrito.
- h) Tarjetón del Registro Federal de Vehículos para modelos anteriores a 1990.
- i) Factura del motor en caso de haberlo cambiado.
- j) Si el Vehículo está Asegurado como persona moral, le será entregado un formato de facturación mismo que detalla la forma en que deberá ser facturado el Vehículo a favor de la Compañía.

- k) Llaves del Vehículo y duplicado (si estas existieran o si las tuviera) e inventario de grúa proporcionado por el ajustador.
- l) Formato de autorización de pago electrónico por transferencia, firmado y con todos los requisitos que ahí se mencionan (proporcionado por la Compañía).
- m) Copia de estado de cuenta bancario de la cuenta a la que se hará el pago por transferencia electrónica.
- n) En caso de adaptaciones, conversiones y equipo especial, se deberán presentar las facturas que acrediten la propiedad de los mismos.
- o) Pagos de tenencias últimos 5 años o en su caso demérito por adeudo que presente (Costo adicional \$500 MN por concepto de gestoría).
- p) Constancia de baja de placas o en su caso demérito por adeudo que presente (Costo adicional \$500 MN por concepto de gestoría).
- q) En caso de unidad localizada y liberada incluir Oficio de Liberación en Posesión.

La Compañía podrá solicitar cuando proceda, adicionalmente a la documentación anteriormente enlistada, la emisión de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados. Esto con fundamento en las disposiciones fiscales aplicables, de acuerdo a las cuales, las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente.

Pérdidas por Robo parcial y Robo de cable

En caso de las coberturas de Robo Pacial y Robo de Cable se deberá presentar si la Compañía lo requiere:

- a) Copia del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se denuncie el robo.
- b) En el caso de Robo de cable, copia de la factura del cable.

Pago de Daños

En caso de haber solicitado pago de daños, **o en el caso de pólizas con Endoso de Indemnización (sin reparación ni reposición)**, el Asegurado podrá consultar el importe a indemnizar en el Centro de Atención Telefónica de Afirme, dentro las 72 (setenta y dos) horas de haber ocurrido el Siniestro. Una vez conocido dicho importe el Asegurado podrá presentarse en oficinas de Afirme, con la documentación correspondiente.

Daños Materiales

Se deberá presentar a la Compañía, la documentación que le fue requerida una vez confirmada la Pérdida Total de la unidad, en un lapso no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha

de dicha confirmación. En caso de que el Asegurado o Beneficiario no presente los documentos, la Compañía se reserva la facultad de generar un cobro por concepto de resguardo de la unidad equivalente a \$100 pesos diarios que serían descontados de la Indemnización. En caso de superar el periodo de Prescripción establecido en la Ley del Contrato Sobre Seguro, Artículo 81, la Compañía procederá con la destrucción del Vehículo Asegurado.

Robo Total

Para formalizar la reclamación por Robo Total, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Póliza original y recibo de pago (si los tuviera).
- b) Copia certificada de la denuncia de robo presentada ante el Ministerio Público que corresponda a la justificación del lugar donde ocurrió el robo.
- c) En robos ocurridos en el interior de la República, copia de la denuncia de robo presentada ante al Agente del Ministerio Publico.
- d) Factura original que acredite la propiedad del Vehículo Asegurado, misma que deberá ser endosada a nombre de Seguros Afirme S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, dicho endoso deberá realizarse en las oficinas una vez que la documentación sea revisada y recibida por el ejecutivo, así mismo es importante presentar todas las facturas anteriores o endosos que hubiera tenido el Vehículo antes de ser de tu propiedad.
- e) Últimos 5 comprobantes de tenencias pagadas (considerando el año en curso), en caso de no contar con ellas deberá acudir a una oficina de Tesorería a realizar el trámite correspondiente.
- f) Comprobantes de pago de derecho vehicular y engomado del último año.
- g) Identificación del propietario del Vehículo.
- h) Comprobantes de baja de placas ante el Departamento de Tránsito. La Compañía proporcionará una carta para que el Asegurado realice este trámite ante las autoridades.
- i) Verificación vehicular de emisión de contaminantes del último período, cuando este trámite proceda según el estado a que el Vehículo esté adscrito.
- j) Tarjetón del Registro Federal de Vehículos para modelos anteriores a 1990.
- k) Juego de llaves (si existieran o si las tuviera).
- l) Formato de autorización de pago electrónico por transferencia, firmado y con los requisitos que ahí se mencionan (proporcionado por la Compañía).
- m) Copia de estado de cuenta bancario de la cuenta a la que se hará el pago por transferencia electrónica.

La Compañía podrá solicitar cuando proceda, adicionalmente a la documentación anteriormente enlistada, la emisión de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados. Esto con fundamento

en las disposiciones fiscales aplicables, de acuerdo a las cuales, las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente.

Responsabilidad Civil

En Siniestros que afecten esta cobertura, donde no hubiera sido posible que un representante de la Compañía acudiera en forma inmediata al lugar de los hechos, el Asegurado deberá presentar, en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Copia del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se asienten los hechos que dieron lugar a reclamación de Responsabilidad Civil que afecta la Póliza.
- b) Copia del parte del accidente, levantada por la Policía Federal Preventiva, o en su caso del parte de tránsito, levantada por la Policía del lugar donde ocurrió el accidente.

Gastos Médicos a Ocupantes

La Compañía proporcionará al Asegurado o persona lesionada, un pase médico para que sea atendida en los hospitales que presten sus servicios a Afirme y en caso de que opte por atenderse en un hospital diferente deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Forma de reporte médico firmado por el profesionista que proporcionó la atención médica (esta forma será proporcionada por la Compañía).
- b) Factura del hospital, recibos de honorarios médicos y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.

Equipo Especial

En esta cobertura, las indemnizaciones quedarán sujetas a la comprobación de la existencia del Equipo afectado que se encuentra asegurado por la Póliza, y la presentación de las facturas y/o comprobantes de la importación y estancia legal en el País.

CLÁUSULA XXII. RENOVACION AUTOMATICA

Al concluir la vigencia señalada en la carátula, la Compañía expedirá una nueva Póliza con las tarifas, límites, términos y condiciones que tenga registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de su renovación; por un nuevo periodo de igual duración, inmediato siguiente a esa fecha.

El seguro se considerará renovado, si dentro de los últimos 30 (treinta) días naturales de vigencia a cada periodo, alguna de las partes no da aviso a la otra, que es su voluntad darlo por terminado.

El pago de la prima correspondiente, se considerará como prueba suficiente de tal renovación.

CLÁUSULA XXIII. OPERACIONES Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRONICOS

El Contratante podrá hacer uso de los medios electrónicos que la Compañía ponga a su disposición y que se regulan en el documento denominado “Términos y Condiciones para el Uso de Medios Electrónicos”, el cual se puede consultar, en cualquier momento, en la página de internet www.afirmeseguros.com

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por medios electrónicos, la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, sean privados o públicos para (i) la celebración del contrato de seguro, (ii) operaciones de cualquier tipo relacionadas con el contrato de seguro, (iii) prestación de servicios, (iv) entrega de avisos que deban darse al Contratante y la Compañía en relación con este Contrato, y (v) cualesquiera otros que de tiempo en tiempo se incluyan en los “Términos y Condiciones de Uso de Medios Electrónicos”.

La celebración de operaciones conforme a lo establecido en la presente cláusula, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, siendo responsabilidad de ambas partes la celebración de operaciones en estos términos.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Juárez 800 Sur, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, entre José María Morelos y Padre Mier. Tel: (81) 8318 3900 ext. 27419 y 24206, correo electrónico: soluciones@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Juárez 800 Sur, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, entre José María Morelos y Padre Mier. Tel: (81) 8318 3900 ext. 27419 y 24206, correo electrónico: soluciones@afirme.com

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2025 con el número CNSF-S0094-0060-2025/ CONDUSEF-006738-02”

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Jueves de 8:30 a 18:00 horas, Viernes de 8:30 a 16:00 horas |
www.afirmeseguros.com

ABREVIATURAS

A continuación, se definen las abreviaturas que con frecuencia el Asegurado puede encontrar en la carátula de su Póliza, en el recibo de pago de Primas o en cualquier otro documento anexo en el que describan las características de su Vehículo:

STD	Transmisión Estándar
AUT	Transmisión Automática
TM	Transmisión Manual
TA	Transmisión Automática
AC	Aire Acondicionado
AA	Aire Acondicionado
CA	Aire Acondicionado
VP	Vestiduras de Piel
VT	Vestiduras de Tela
VV	Vestiduras tipo <i>Velour</i> (terciopelo)
PTS	Puertas
CIL	Cilindros
LTS	Litros
ABS	Frenos <i>Anti Blockiers System</i> (Sistema Anti Bloqueo)
FI	<i>Fuel Inyection</i> (Inyección de Combustible Electrónico)
4X2	Tracción de Dos Ruedas
4X4	Tracción de Cuatro Ruedas
CQ	Quema Cocos
QQ	Quema Cocos
L4	Motor 4 Cilindros tipo “ele”
V6	Motor 6 Cilindros tipo “uve”
V8	Motor 8 Cilindros tipo “uve”
HB	Carrocería tipo <i>Hatch Back</i> (con puerta trasera)
SD	Sedán
BA	Bolsas de Aire
C.P.	Código Postal
LUC	Límite Único Combinado
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
Admon	Administración
N/A	No aplica
APP	Aplicación
UMA	Unidad de Medida y Actualización
RC	Responsabilidad Civil
KM	Kilómetros
USA	Estados Unidos de América

ANEXO SEVICIOS DE ASISTENCIA

A través de la presente cobertura Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la “Compañía”, se obliga a prestar los Servicios de Asistencia por medio del Prestador de Servicios que ha contratado para tal efecto, durante la vigencia de la Póliza y de conformidad con lo establecido en las presentes condiciones particulares, siempre que dichas asistencias aparezcan como amparadas en la carátula de la Póliza

No obstante que estos servicios sean proporcionados a través del Prestador de Servicios contratado por la Compañía, ésta será la única responsable en todo momento frente al Asegurado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes condiciones particulares.

Definiciones

Emergencia: definida como una lesión o enfermedad que plantea una amenaza inmediata para la vida de una persona y cuya asistencia no puede ser demorada.

Enfermedad: cualquier alteración en la salud del Usuario que suceda, se origine o se manifieste durante la vigencia del presente contrato.

Referencias médicas: toda aquella información o dato proporcionado al Usuario de la red de proveedores médicos del Prestador de Servicios con descuento o costo preferencial.

Servicios de Asistencia: los servicios asistenciales que presta el Prestador de Servicios a los Usuarios conforme al presente Anexo.

Urgencia: se considera urgencia a toda situación que, en opinión del paciente, su familia o quien quiera que tome la decisión, requiera una atención médica inmediata.

Usuario: toda persona que tenga acceso a los servicios de asistencia descritos en el presente Anexo (Asegurado, Conductor y ocupantes del vehículo)

Para acceder a los servicios de asistencia previstos en las presentes condiciones, el Usuario o Asegurado deberá comunicarse a los números que aparecen en la carátula de la Póliza.

ASISTENCIA VIAL KM 0

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la “Compañía”, se obliga a prestar los Servicios de Asistencia Vial por medio del Prestador de Servicios de Servicios de Asistencia que ha contratado para tal efecto, en adelante designado “el Prestador de Servicios de Servicios”, durante la vigencia de la Póliza y de conformidad con lo establecido en las presentes condiciones particulares.

No obstante que esta asistencia sea proporcionada a través del Prestador de Servicios de Servicios contratado por la Compañía, ésta será la única responsable en todo momento frente al Asegurado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes condiciones particulares.

1. SUMINISTRO DE GASOLINA:

2 eventos hasta 5 litros por evento, en caso de requerir más litros serán a cargo del Asegurado

En caso de que el vehículo del Usuario se quedara sin gasolina, se enviará un proveedor que suministre hasta 5 (cinco) litros de gasolina para que pueda llegar a la siguiente gasolinera.

En caso de requerir más litros el costo de la gasolina será a cuenta del Asegurado.

Exclusiones:

- **Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, vehículos con blindaje, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.**
- **No se cubren casetas, maniobras/salvamento, resguardos, abanderamientos y tiempo de espera.**
- **El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o Asistencia.**

2. CAMBIO DE LLANTA:

5 eventos sólo se realiza el cambio, en caso de requerir otra compostura será a cargo del asegurado

En caso de que alguna llanta del vehículo del Usuario llegara a pincharse o alguna de las llantas se encontrara baja que impidiera continuar con el desplazamiento de este, el Prestador de Servicios organizará y pagará el servicio para que se efectúe el cambio del neumático averiado por el propio de refacción.

Es indispensable que el Usuario cuente con la llanta de refacción en buen estado.

Exclusiones:

- Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, blindaje, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.
- No se cubren casetas, maniobras/salvamento, resguardos, abanderamientos y tiempo de espera.
- El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o Asistencia.

3. PASO DE CORRIENTE:

5 eventos, sin límite.

En caso de que el vehículo del Usuario se quedara sin batería, se enviará a un proveedor para pasar corriente al vehículo y permitir que continúe desplazándose por sus propios medios para llegar al taller más cercano para su reparación.

El Prestador de Servicios no se responsabiliza por los daños ocasionados a consecuencia de fallas en instalaciones eléctricas del vehículo Asegurado

Exclusiones:

- Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, blindaje, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.
- No se cubren casetas, maniobras/salvamento, resguardos, abanderamientos y tiempo de espera.
- El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o Asistencia.

4. CERRAJERÍA AUTO:

5 eventos sin limite

Apertura de puertas de automóviles, siempre y cuando sea por olvido de llaves dentro del auto y el Usuario se encuentre presente durante la realización del servicio de Asistencia.

En caso de requerir sexto servicio se prestará con costo preferencial.

Exclusiones:

- Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, blindaje, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.
- No se cubren casetas, maniobras/salvamento, resguardos, abanderamientos y tiempo de espera.
- El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o Asistencia.
- El servicio de cerrajería de auto no incluye apertura de guantera o cajuela.

5. ARRASTRE DE GRÚA:

5 eventos, hasta 200km.

En caso de descompostura mecánica que no permita la circulación autónoma del vehículo del Usuario, el Prestador de Servicios organizará y pagará el costo de los servicios de remolque, grúa o plataforma hasta el taller que elija el Asegurado para su reparación en la ciudad de residencia habitual.

En todos los casos el Usuario o su representante, deberán acompañar a la grúa durante el traslado.

Cualquier excedente deberá ser cubierto por el Usuario

Exclusiones:

- **Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, blindaje, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.**
- **No se cubren casetas, maniobras/salvamento, resguardos, abanderamientos y tiempo de espera.**
- **El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o Asistencia.**

6. REFERENCIAS MECÁNICAS:

Sin límite

A solicitud del Usuario, el Prestador de Servicios le proporcionará la información actualizada sobre las agencias de servicio automotriz autorizadas cercanas al lugar de la avería, en las principales ciudades de la República Mexicana.

El Prestador de Servicios no se hará responsable con respecto a ninguna atención o falta de ella cometida por los talleres referidos.

Los costos generados serán con cargo para el Usuario

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2025 con el número CNSF-S0094-0060-2025/ CONDUSEF-006738-02

ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la "Compañía", se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

1. **CONCIERGE VEHICULAR:** Sin límite de eventos

A solicitud del Usuario, el Prestador de Servicios brindará información y asesoría de precios de casetas de peaje, ubicación de corralones y depósitos vehiculares, así como de delegaciones políticas y Ministerios Públicos.

Todos los costos generados los paga el usuario

Exclusiones:

- **Por ningún motivo se prestarán servicios a peticiones fuera de la Ley, quedan excluidas las peticiones como compra, monitoreo o cualquier tipo de información acerca de narcóticos, masajes eróticos, armas, o cualquier tipo de información fraudulenta o ilícita que afecte la integridad del servicio. Peticiones fuera del marco legal o ético.**
- **El Prestador de Servicios no responderá por garantías ofrecidas por los proveedores.**
- **Cuando el Usuario no proporcione información veraz y oportuna que nos permita prestar debidamente la Asistencia o bien incurra en falsedad de declaraciones.**

Servicio sujeto a disponibilidad, términos y condiciones de los proveedores.

2. **GASTOS DE HOTEL POR ROBO O AVERÍA DEL AUTOMÓVIL:** 2 eventos y hasta 30 UMA's

A solicitud del Usuario, cuando el taller informa que el auto debe permanecer en revisión/repación por avería o por robo total del vehículo, El Prestador de Servicios organizará y cubrirá el costo por la estancia en un hotel.

Hasta 30 (treinta) UMA por vehículo y por evento.

Exclusiones:

- **Por ningún motivo se prestarán servicios a peticiones fuera de la Ley, quedan excluidas las peticiones como compra, monitoreo o cualquier tipo de información acerca de narcóticos, masajes eróticos, armas, o cualquier**

tipo de información fraudulenta o ilícita que afecte la integridad del servicio. Peticiones fuera del marco legal o ético.

- **El Prestador de Servicios no responderá por garantías ofrecidas por los proveedores.**
- **Cuando el Usuario no proporcione información veraz y oportuna que nos permita prestar debidamente la Asistencia o bien incurra en falsedad de declaraciones.**
- **No se considera pérdida, daño, demora perecederos.**

Servicio sujeto a disponibilidad, términos y condiciones de los proveedores.

3. TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN CASO DE EMERGENCIA:

Ilimitado

En el momento que lo solicite, el Usuario podrá mandar o recibir mensajes urgentes derivados de situación de emergencia, en cualquier parte del mundo.

Limitaciones:

Este servicio se brindará sin costo adicional y sin límite de eventos durante la vigencia del programa.

Exclusiones:

- **Por ningún motivo se prestarán servicios a peticiones fuera de la ley.**
- **Quedan excluidas las peticiones como compra, monitoreo o cualquier tipo de información acerca de narcóticos, masajes eróticos, armas, o cualquier tipo de información fraudulenta o ilícita que afecte la integridad del servicio.**
- **Peticiones fuera del marco legal o ético.**
- **Cuando el Usuario no proporcione información veraz y oportuna que no permita prestar debidamente el servicio o bien incurra en falsedad de declaraciones.**

4. AVERÍA DE AUTO:

2 eventos y hasta 25 UMA's

En caso de avería del automóvil y a solicitud del Usuario, el Prestador de Servicios gestionará y cubrirá el costo de los gastos de autobús, tren, renta auto o cualquier otro medio autorizado de transporte, que requiera el Usuario y/o sus familiares, para la continuación de su viaje.

Hasta 25 (veinticinco) UMA por vehículo y por evento.

Exclusiones:

- **Por ningún motivo se prestarán servicios a peticiones fuera de la Ley, quedan excluidas las peticiones como compra, monitoreo o cualquier tipo de información acerca de narcóticos, masajes eróticos, armas, o cualquier tipo de información fraudulenta o ilícita que afecte la integridad del servicio. Peticiones fuera del marco legal o ético.**
- **El Prestador de Servicios no responderá por garantías ofrecidas por los proveedores.**
- **Cuando el Usuario no proporcione información veraz y oportuna que nos permita prestar debidamente la Asistencia o bien incurra en falsedad de declaraciones.**
- **No se considera pérdida, daño, demora perecederos.**
- **Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, blindaje, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.**

Servicio sujeto a disponibilidad, Términos y Condiciones de los proveedores.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2025 con el número CNSF-S0094-0060-2025/ CONDUSEF-006738-02.

ASISTENCIA EN VIAJES INTERNACIONALES

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la "Compañía", se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

1. ASISTENCIA ADMINISTRATIVA EN CASO DE ROBO O PÉRDIDA DE DOCUMENTOS PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE:

Ilimitado

En el caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, tales como pasaporte, visa, boletos de avión, etc., se proporcionará la asesoría sobre el procedimiento a seguir hasta lograr la recuperación o reexpedición de los documentos perdidos o robados. Costos de trámites deberán ser cubierto por el Usuario.

2. TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA GASTOS MÉDICOS:

Ilimitado

En caso de accidente del Usuario, el Prestador de Servicios podrá transferir fondos al Asegurado, el límite de dinero enviado será conforme a la legislación del país correspondiente, el Prestador de Servicios tendrá que recibir por adelantado del familiar o beneficiario la cantidad de dinero a enviar.

Exclusiones:

- **Por ningún motivo se prestarán servicios a peticiones fuera de la Ley, quedan excluidas las peticiones como compra, monitoreo o cualquier tipo de información acerca de narcóticos, masajes eróticos, armas, o cualquier tipo de información fraudulenta o ilícita que afecte la integridad del servicio. Peticiones fuera del marco legal o ético.**
- **El Prestador de Servicios no responderá de las garantías ofrecidas por los proveedores.**
- **Cuando el Usuario no proporcione información veraz y oportuna que nos permita prestar debidamente la Asistencia o bien incurra en falsedad de declaraciones.**
- **Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, etc.**
- **Hechos y/o actos derivados de terrorismo, motín o tumultos populares.**
- **Hechos y/o actos de fuerzas armadas o fuerzas o cuerpos de seguridad, aún si estos se efectúan en tiempos de paz.**
- **Como resultado de hechos relacionados con energía radioactiva.**

- **Mal uso o empleo indebido del vehículo sin consentimiento del Asegurado, como en el caso de robo o abuso de confianza.**
- **Enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o de las diagnosticadas con anterioridad al viaje.**
- **Suicidio y/o lesiones o secuelas ocasionadas por la tentativa de este.**
- **Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica; tampoco se cubrirá la Asistencia y/o gastos derivados de enfermedades mentales.**
- **Prácticas deportivas en competencias.**
- **Asistencia y/o gastos de ocupantes del vehículo transportados gratuitamente, como consecuencia de los llamados "aventones", "rides" o "autostop"**

Servicio sujeto a disponibilidad, Términos y Condiciones de los proveedores.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2025 con el número CNSF-S0094-0060-2025/ CONDUSEF-006738-02.

ASISTENCIA MÉDICA

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la "Compañía", se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

TRASLADO EN AMBULANCIA:

Ambulancia terrestre sin límite al centro hospitalario más cercano y ambulancia aérea con un monto hasta \$10,000 pesos.

Si el Usuario sufre un accidente que le provoque lesiones o traumatismos, se organizará y cubrirá el costo del traslado del Usuario en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano o apropiado.

Incluye ambulancia COVID.

En las principales ciudades de la República Mexicana y donde la infraestructura médica lo permita.

Si el Usuario sufre un accidente que le provoque lesiones o traumatismos que requieran hospitalización, se organizará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre del Usuario al centro hospitalario más cercano o apropiado. En caso de que no se cuente con proveedor este servicio podrá ser otorgado por restitución, siempre y cuando el Usuario se comunique el Prestador de Servicios.

Cuando sea imprescindible el uso de ambulancia aérea, ésta se proporcionará únicamente de manera nacional

Este servicio está limitado a 1 evento hasta \$ 10,000 MXN

Exclusiones:

- **Quedan excluidos los traslados en caso de enfermedades mentales.**
- **Cuando el Usuario se encuentre bajo el efecto de bebidas alcohólicas, intoxicación por sustancias relacionadas con farmacodependencia, y su llamada se torne agresiva, ofensiva o inapropiada.**
- **Traslados programados.**
- **Tiempos de espera.**
- **Segundo traslado**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2025 con el número CNSF-S0094-0060-2025/ CONDUSEF-006738-02.

ASISTENCIA JURÍDICA

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la “Compañía”, se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

1. ASESORÍA JURÍDICA:

Ilimitada

- Asistencia jurídica automovilística lesiones (asegurado o tercero)
- Asistencia jurídica automovilística en caso de homicidios
- Daños a la propiedad
- Daños a las vías de comunicación
- Liberación del Conductor y Vehículo (jurídica)
- Reparación del daño si el Asegurado es responsable
- Trámites de actas de defunción (derivado de accidente automovilístico)

El costo de derechos/copias certificadas, etc. son con cargo al Usuario.

El Prestador de Servicios brindará los servicios profesionales de los abogados que designe para su asistencia en calidad de ofendido o víctima y defensa legal en los que se vea involucrado en la comisión imprudencial de delitos derivados de hechos de tránsito como lo son lesiones, homicidio, daños en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación o cualquier combinación de ellos, desde el lugar de los hechos o momento en que el asegurado y/o conductor del vehículo asegurado quede detenido o a disposición de alguna autoridad y hasta la conclusión del asunto.

Se exhibirán las garantías penales, tanto en pólizas de fianza y/o cauciones cuando la autoridad requiera una garantía para conceder la libertad del Asegurado y/o del vehículo, comprometidos a consecuencia de algún delito por tránsito vehicular, ésta será depositada, hasta por el límite máximo de la cobertura de responsabilidad civil.

Se incluyen los peritajes de defensa especializados en tránsito terrestre.

Se tramitarán los Amparos que conforme a derecho correspondan para garantizar la libertad provisional del asegurado.

Se deberá realizar la recuperación de la reparación de los daños ocasionados al vehículo asegurado, en efectivo, y/o, a través de un documento de cambio, como son las órdenes de admisión (tradicionales) y reparación, pases médicos o cualquier otro similar que constituya pago a favor de la Compañía o del Asegurado.

Quedan amparados por este el servicio de asesoría y defensa jurídica: automóviles particulares de hasta 3.5 toneladas.

2. MULTAS, PENSIONES O GRÚAS

Multas: Si al conductor se le impone multa de tránsito y/o tiene que utilizar grúa del lugar del accidente al corralón y/o se genere el pago de cuotas por concepto de estadía o depósito de la unidad, El Prestador de Servicios cubrirá los gastos originados por estos conceptos, hasta un monto único y combinado de \$1,500.00 M.N., por evento. Este monto se aplicará en el siguiente orden: (i) multas; (ii) pensiones; y (iii) grúas.

Deducibles: Si el Vehículo Asegurado sufre daños materiales, por un monto superior al deducible convenido en póliza, El Prestador de Servicios reembolsará al Asegurado el 100% de dicho deducible previamente pagado a La Compañía, una vez que el juez haya dictado sentencia condenatoria en contra del tercero.

Multas y Deducibles: solo aplica para pólizas de cobertura amplia y cuando afecte la póliza del seguro.

Exclusiones:

- **Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos pactado con el Prestador de Servicios.**
- **Cuando se trate de un delito intencional.**
- **Cuando el Usuario no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados del Prestador de Servicios, o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.**
- **En el caso que el Usuario oculte a los abogados del Prestador de Servicios cualquier información relacionada con el accidente o el proceso.**
- **Cuando el Usuario no comparezca ante las autoridades que lo citen.**
- **Cuando el Usuario otorgue un poder a alguno de los abogados sin el conocimiento y aprobación expresa del Prestador de Servicios.**
- **Cuando el Usuario no reembolse los montos de la fianza o caución, en caso de desacato, en caso de incumplimiento a sus obligaciones procesales y de reparación del daño.**
- **Cuando el Usuario no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el accidente.**
- **En los casos de exclusión previstos en la póliza del seguro.**
- **No incluye el pago de honorarios de peritajes de defensa distintos al de tránsito terrestre.**

3. TRÁMITES DE RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO:

Ilimitado

Si el Asegurado sufriera el robo total de su automóvil, el abogado designado que formulará en compañía de éste o de su representante legal todas las denuncias que fueran necesarias ante la autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Judicial, Policía Federal Preventiva y otras de acuerdo con el lugar donde haya ocurrido el delito) hasta la obtención de las copias

autenticadas.

Del mismo modo, instará a las mismas autoridades para que se obtenga la localización del automóvil lo más pronto posible, así como tramitará la liberación del vehículo ante las autoridades correspondientes una vez localizado, gestionando la emisión de los dictámenes correspondientes y cancelación de los reportes de robo.

Exclusiones:

- **Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos pactado con el Prestador de Servicios.**
- **Cuando se trate de un delito intencional.**
- **Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados del Prestador de Servicios, o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.**
- **En el caso que el Asegurado oculte a los abogados del Prestador de Servicios cualquier información relacionada con el accidente o el proceso.**
- **Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen.**
- **Cuando el Asegurado otorgue un poder a alguno de los abogados sin el conocimiento y aprobación expresa del Prestador de Servicios.**
- **Cuando el Asegurado no reembolse los montos de la fianza o caución, en caso de desacato, en caso de incumplimiento a sus obligaciones procesales y de reparación del daño**
- **Cuando el Asegurado no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el accidente.**
- **En los casos de exclusión previstos en la póliza del seguro.**
- **No incluye el pago de honorarios de peritajes de defensa.**
- **No incluye el pago de multa, derechos de piso, arrastre por siniestro.**

4. ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA:

Ilimitado

Consultoría legal telefónica por parte de abogados especialistas en las diferentes áreas del derecho; el horario de servicio será durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Asistencia en Reembolsos Nacional e Internacional

El Prestador de Servicios asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al Usuario para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por él, en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje dentro de la República Mexicana que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Visa, Master Card, etc.) o por cualquier otro tipo de membresía que cuente con este beneficio.

Exclusiones:

- Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos pactado con el Prestador de Servicios.
- Cuando se trate de un delito intencional.
- Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados del Prestador de Servicios, o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.
- En el caso que el Asegurado oculte a los abogados del Prestador de Servicios cualquier información relacionada con el accidente o el proceso.
- Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen.
- Cuando el Asegurado otorgue un poder a alguno de los abogados sin el conocimiento y aprobación expresa del Prestador de Servicios.
- Cuando el Asegurado no reembolse los montos de la fianza o caución, en caso de desacato, en caso de incumplimiento a sus obligaciones procesales y de reparación del daño
- Cuando el Asegurado no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el accidente.
- En los casos de exclusión previstos en la póliza del seguro.
- No incluye el pago de honorarios de peritajes de defensa.
- No incluye el pago de multa, derechos de piso, arrastre por siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2025 con el número CNSF-S0094-0060-2025/ CONDUSEF-006738-02.

ASISTENCIA FUNERARIA VIAL

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la "Compañía", se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

1. ASISTENCIA FUNERARIA:

En caso de fallecimiento del Usuario por accidente, el Prestador de Servicios coordinará a través de su red de proveedores los siguientes servicios:

- Traslado a la agencia funeraria.
- Sala de velación por 24 horas o instalación de capilla en domicilio.
- Carroza fúnebre.
- Autobús de acompañamiento (sujeto a disponibilidad).
- Cremación o inhumación
- Urna para cenizas.
- Embalsamamiento
- Arreglo estético
- Ataúd metálico rentado
- Gestión de tramites después del deceso
- Gestión administrativa
- Solo en caso de inhumación se da el ataúd.
- Aplica traslado de una ciudad a otra hasta el tope de la asistencia.
- Incluye red de descuentos.

Limitaciones:

Este servicio está limitado a 1 (un) evento sin costo, cubre al titular, 2 ocupantes y 2 terceras personas, durante la vigencia del programa por un monto máximo de \$20,000.00 (veinte mil) MXN.

Exclusiones:

- **El servicio de autobús está sujeto a disponibilidad (no aplica reembolso)**
- **También quedan excluidas las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de: Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.**
- **Autolesiones o participación del Usuario en actos delictivos intencionales.**
- **La participación del Usuario en cualquier clase de carrera, competición o exhibición (automóviles, caballos, bicicleta).**

- **Suicidio, accidente, homicidio, enfermedad, muerte natural.**
- **Cuando el titular y/o beneficiario no proporcione información veraz y oportuna que nos permita prestar debidamente el servicio.**
- **No se cubren traslados fuera de la localidad.**
- **No incluye nichos ni fosa no aplica rescate ni reembolso.**
- **Sólo aplica para el Usuario con edad de 18 a 65 años.**

Servicio sujeto a los términos y condiciones de los proveedores al igual que la disponibilidad, excedentes y/o servicios adicionales deberán ser cubierto por los familiares.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2025 con el número CNSF-S0094-0060-2025/ CONDUSEF-006738-02.

ASISTENCIA CONCIERGE

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la “Compañía”, se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

1. CONCIERGE:

2 eventos anuales, costo de los derechos los cubre el Usuario.

El Prestador de Servicios enviará un gestor para realizar los trámites de alta y baja de placas, certificación de documentación, cambio de propietario, cambio de tarjeta de circulación, trámites ante REPUVE.

2. ASISTENCIA CHOFER:

2 eventos hasta 30 UMAS

Si el Usuario, por causa de accidente personal, estado de ebriedad, mantenimiento o verificación vehicular, se organizará y gestionará el envío y gastos de transporte de un chofer para regresar el automóvil de uso particular hasta su ciudad de residencia permanente o al punto de destino previsto en el viaje.

Hasta 30 UMA para cubrir los gastos de un conductor hasta la residencia permanente o al punto de destino previsto en el viaje.

El servicio se debe programar con 24 horas de anticipación y de existir excedente será a cargo del Usuario.

Exclusiones:

- **Por ningún motivo se prestarán servicios a peticiones fuera de la Ley, quedan excluidas las peticiones como compra, monitoreo o cualquier tipo de información acerca de narcóticos, masajes eróticos, armas, o cualquier tipo de información fraudulenta o ilícita que afecte la integridad del servicio. Peticiones fuera del marco legal o ético.**
- **El Prestador de Servicios no responderá por garantías ofrecidas por los proveedores.**
- **Cuando el Usuario no proporcione información veraz y oportuna que nos permita prestar debidamente la Asistencia o bien incurra en falsedad de declaraciones.**
- **Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, blindaje, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.**
- **No se cubren casetas ni gasolina.**

Servicio sujeto a disponibilidad, términos y condiciones de los proveedores.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2025 con el número CNSF-S0094-0060-2025/ CONDUSEF-006738-02.

ASISTENCIA PARA UNIDADES ELÉCTRICAS

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la "Compañía", se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

1. ASESORAMIENTO ADMINISTRATIVO Y LEGAL PARA COCHES ENCHUFABLES:

Ilimitado

A solicitud del Usuario, el Prestador de Servicios le proporcionará asesoramiento administrativo y legal para coches enchufables por si necesitas instalar un punto de recarga en casa.

El Prestador de Servicios no se hará responsable con respecto a ninguna atención o falta de ella cometida por los establecimientos referidos.

Los costos generados serán con cargo para el Usuario

Exclusiones:

- **Cuando el Usuario no cuente con el servicio contratado**

2. REMOLQUE POR DESCARGA DE BATERÍA HASTA UN PUNTO DE RECARGA CON GRÚA ESPECIALIZADA PARA AUTOS HÍBRIDOS Y ENCHUFABLES:

2 eventos

En caso de batería muerta, se le ofrecerá al cliente como única opción trasladar su vehículo al distribuidor más cercano de la marca o al centro de carga más cercano.

Exclusiones:

- **Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.**
- **No se cubren casetas, maniobras/salvamento, abanderamientos y tiempo de espera.**
- **El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o Asistencia.**
- **No aplica el paso de corriente.**

3. ARRASTRE DE GRÚA POR AVERÍA MECÁNICA CON GRÚA ESPECIALIZADA PARA AUTOS HÍBRIDOS Y ENCHUFABLES:

5 eventos hasta 200 km

Arrastre de grúa por avería mecánica con grúa especializada para autos híbridos y enchufables, el Prestador de Servicios organizará y pagará el costo de los servicios de

remolque, grúa o plataforma hasta el taller que elija el asegurado para su reparación en la ciudad de residencia habitual.

En todos los casos el Usuario o su representante, deberán acompañar a la grúa durante el traslado.

Cualquier excedente deberá ser cubierto por el Usuario

Exclusiones:

- **Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, blindaje vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados**
- **No se cubren casetas, maniobras/salvamento, resguardos, abanderamientos y tiempo de espera.**
- **El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o Asistencia.**
- **No se cubre el servicio de grúa por pérdida de llaves.**

4. ASESORÍA DE MOVILIDAD:

Ilimitado

Se proporcionará información de las plazas donde haya infraestructura de recarga eléctrica.

5. ASESORAMIENTO SOBRE EL CUADRO DE MANDOS:

Ilimitado

En caso de que se prenda algún testigo en el cuadro de mando, se realizará una conferencia con la agencia autorizada de la marca.

6. REFERENCIAS MECÁNICAS PARA AUTOS HÍBRIDOS Y ENCHUFABLES:

Ilimitado

Se proporcionará al Beneficiario, información relativa a los talleres autorizados en la República Mexicana, específicamente respecto a los siguientes puntos: dirección, teléfonos y horarios de atención a clientes a cerca de los talleres autorizados.

Los costos generados serán con cargo para el Usuario.

Exclusiones:

- **Cuando el Usuario no cuente con el servicio contratado**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de

Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2025 con el número CNSF-S0094-0060-2025/ CONDUSEF-006738-02.

ASISTENCIA PLUS

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la "Compañía", se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

1. LLANTA SEGURA:

2 eventos anuales, hasta \$6,000 pesos

En caso de pérdida de circulación autónoma a consecuencia de pinchadura de llanta, El prestador de servicios brindará el apoyo para cambiar el neumático llanta averiado por la de refacción. En caso de no contar con llanta de refacción, herramienta o que haya más de una llanta averiada el evento se considerará como avería y se trasladará el vehículo al centro de servicio autorizado más cercano.

- Este servicio podrá brindarse cuando sea un incidente por baches siempre y cuando no exista intervención de una aseguradora por algún daño al vehículo o daños a las vías generales de comunicación.
- Este beneficio de reposición de llanta se brinda cuando al ir circulando se llegue a ponchar la llanta y dicha ponchadura deje la llanta inservible, dicho en otras palabras, la llanta tiene que ser pérdida total para que pueda aplicar el beneficio
- El Usuario al tener el incidente de ponchadura de llanta debe solicitar el servicio de auxilio vial por medio de asistencia vial y se debió brindar el servicio
- Una vez que se le brindó el servicio de auxilio vial, el Usuario debe dirigirse a la agencia para realizar la reclamación
- La agencia debe recabar la información mencionada: (formato de reposición, dictamen técnico, fotografías)
- La agencia deberá mandar la información a los correos que vienen en el formato (formato de reposición, dictamen técnico, fotografías).

Exclusiones:

- **Se excluyen todos los automóviles de alquiler o renta, con o sin conductor, para el transporte de pasajeros o mercancías de uso y servicio público, así como los de uso militar, o destinados a la enseñanza, o ambulancias, o destinados a la seguridad federal, estatal o municipal, vehículos de policía y tránsito (Se excluye cualquier tipo de carga).**

2. ROBO Y EXTRAÍO DE LLAVES

1 evento y hasta \$6,000 pesos

Pago de duplicado en caso de extravío o robo de llaves con límite de \$6,000 Hasta 1 evento anual.

En caso de requerir un segundo servicio se prestará con costo para el usuario.

Exclusiones:

- **Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.**
- **No cubren casetas, maniobras/salvamento, abanderamientos y tiempo de espera.**
- **El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o Asistencia.**
- **El servicio de cerrajería de auto no incluye apertura de guantera o cajuela.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2025 con el número CNSF-S0094-0060-2025/ CONDUSEF-006738-02.

AUTO SUSTITUTO

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la “Compañía”, se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

Auto Sustituto 8,10, 15, 20 y 30 días 1 evento al año

El Prestador de Servicios prestará el servicio de renta de auto / auto sustituto a Asegurados que cuenten con el beneficio en su póliza, de la siguiente manera:

Limitaciones:

Este servicio aplica por avería, pérdida parcial, robo o pérdida total siempre y cuando lo tenga contratado en la póliza, durante la vigencia del programa.

Exclusiones:

- **No será procedente esta asistencia, cuando la Compañía determine que tampoco es procedente la cobertura de robo total o de daños materiales.**
- **No se hace responsable de los costos por daño o mal uso al vehículo, ni se cubre segundo conductor.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2025 con el número CNSF-S0094-0060-2025/ CONDUSEF-006738-02.

Póliza No.
Asegurado:

ENDOSO DE INDEMNIZACIÓN (SIN REPARACIÓN NI REPOSICIÓN)

Mediante el presente endoso, se modifica la cláusula de VII. BASES DE VALUACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS, de las Condiciones Generales de la Póliza para quedar como sigue:

“CLÁUSULA VII. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS”

1. Si el Asegurado ha cumplido con las obligaciones que le impone la cláusula VI (sexta) y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación, secuestro vehicular, decomiso u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, Afirme tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación del Vehículo Asegurado.
2. Siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, Afirme deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro. De lo contrario, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar, si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación, salvo lo previsto en la última parte del párrafo anterior. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la Compañía.

Si por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación, la Compañía procederá a realizarla hasta que dichas causas se extingan.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (artículo que establece que los créditos resultantes de un Contrato de Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación), **la Compañía procederá en todos los casos a indemnizar con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del Siniestro.**

4. Condiciones aplicables para la Depreciación de refacciones y partes

Quedará a cargo del Asegurado, en adición al Deducible que corresponda, la Depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del Vehículo Asegurado que resultaron dañados por el Siniestro. La Depreciación sólo aplicará cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico.

a) Motor

En caso de pérdida total o parcial del motor o transmisión, la Depreciación por su uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del Siniestro y de acuerdo al kilometraje recorrido por el Vehículo Asegurado, con base en la siguiente tabla:

Depreciación o demérito por uso del motor	
Km. Recorridos	Ajuste
0 – 10,000	-5%
10,001 - 20,000	-10%
20,001 – 40,000	-15%
40,001 – 55,000	-20%
55,001 – 70,000	-25%
70,001 – 85,000	-30%
85,001 – 100,000	-35%
100,001 – 110,000	-40%
110,001 – 130,000	-50%
130,001 – 150,000	-60%
150,001 en adelante	-65%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una Depreciación de 20,000 km (veinte mil kilómetros) por año de antigüedad a partir de la fecha de la Factura de Origen del Vehículo Asegurado.

b) Batería

En caso de pérdida total o parcial de la batería o acumuladores, la Depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del Siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente en los casos donde la batería original haya sido sustituida. Para vehículos donde ésta no haya sido sustituida se atenderá a la fecha de facturación de origen del Vehículo Asegurado:

Depreciación o demérito por uso del acumulador	
Meses de uso	Ajuste
0 – 12	0%
13 – 14	-30%
15 – 16	-34%
17 – 18	-40%
19 – 20	-45%
21 – 23	-50%
24 – 27	-60%
28 en adelante	-65%

Esta Depreciación no aplica para automóviles y vehículos de hasta 3.5 toneladas.

En caso de que el Vehículo Asegurado sea Eléctrico o Híbrido, la depreciación aplicable a

la batería se efectuará conforme a la tabla siguiente:

Años de uso	% de
1-12	-10%
12-24	-26%
24-36	-41%
36-48	-51%
48-60	-59%
60-72	-66%
72-84	-72%
84-96	-77%
96-108	-81%
108-120	-85%
120-132	-89%
132-144	-92%
144-156	-95%
156-168	-97%
168 en adelante	-100%

c) Llantas

En caso de pérdida total o parcial de las llantas, la Depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente según sea el caso y conforme a los criterios establecidos para la adquisición de partes y refacciones en el punto 8 (ocho) de la presente cláusula (apartado de pérdidas totales y parciales). Esta Depreciación no aplica para automóviles y vehículos de hasta 3.5 toneladas.

5. Cuando la valuación efectuada por la Compañía, de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, exceda del 50% (cincuenta por ciento) de la Suma Asegurada que le corresponda al vehículo a la fecha del Siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Si el mencionado costo excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de dicha Suma Asegurada, siempre se considerará como pérdida total.
6. En caso de pérdida total, que afecte a las coberturas contenidas en la cláusula I (primera) puntos Daños Materiales Pérdida total; Robo Total; y Equipo Especial; la Compañía se obliga a indemnizar de acuerdo a la opción que aplique de las que a continuación se mencionan:
 - a) Cuando las coberturas Daños Materiales Pérdida Total y/o Robo Total, contenidas en la cláusula I (primera), se encuentren contratadas a **Valor Comercial** como Suma Asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada con base en lo siguiente:
 - a.1) Vehículos dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso.

Se indemnizará con base en el valor de la Factura de Origen aplicando la Depreciación que corresponde de acuerdo con la tabla que se muestra en el inciso b.1) del presente numeral 9 (nueve).

Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el Siniestro será indemnizado con base en el 80% (ochenta por ciento) del valor del vehículo al momento del accidente, obtenido de acuerdo al párrafo anterior.

a.2) Vehículos con más de un año de uso.

Se indemnizará con base en el valor de venta más alto que para ese vehículo se indique en las siguientes publicaciones: guía "EBC" o "Autométrica".

Cuando las publicaciones especializadas muestren únicamente el precio de lista para el vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como Valor Comercial del vehículo el 85% (ochenta y cinco por ciento) de dicho precio de lista.

En ausencia de esta publicación vigente a la fecha del Siniestro, como Valor Comercial del Vehículo se considerará el valor de venta en el mercado a la fecha del Siniestro publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.

Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el Siniestro será indemnizado con base en el 80% (ochenta por ciento) del valor del Vehículo al momento del accidente, obtenido de acuerdo a los párrafos anteriores.

Para el caso de vehículos fronterizos e importados en forma directa, es decir que no fueron adquiridos por una distribuidora **nacional autorizada y que se encuentren debidamente legalizados o regularizados**, el Valor Comercial corresponderá al valor establecido bajo el concepto *Trade-in Good*, de la guía "*Kelley Blue Book Consumer Edition, Auto Market Report*" publicado por *Kelley Blue Book Co* (guía norteamericana que contiene el valor actualizado de los vehículos, y que en México es equiparable a la guía conocida como "Libro Azul"), vigente al momento de ocurrir el Siniestro; dicha cantidad considera incluidos todos los gastos e impuestos correspondientes y se indemnizará en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento del Siniestro.

Para los estados de Baja California Sur, Baja California Norte y Sonora, se utilizará la guía "*Kelley Blue Book Co*" (Libro Azul) del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica.

Para los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas se utilizará la guía "*Kelley Blue Book Co*" (Libro Azul) del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

Para vehículos fronterizos o importados, con título de propiedad bajo la leyenda "*salvage*" (término en inglés que significa "salvamento" y se utiliza para identificar a vehículos que han tenido Siniestro y que por lo tanto tienen un valor inferior al del mercado), se pagará el 80% (ochenta por ciento) del importe resultante de los párrafos anteriores.

- b) Cuando las coberturas 1.- Daños Materiales y/o 2.- Robo Total, contenidas en la cláusula I (primera), se encuentren contratadas a **valor convenido** como Suma Asegurada del vehículo, la pérdida total será indemnizada de acuerdo a lo siguiente:

- b.1) Vehículos contratados con base al valor de unidades nuevas que hayan sido aseguradas por esta Póliza dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso.

A la Suma Asegurada contratada se le descontará el porcentaje que corresponda a la Depreciación física de la unidad. Dicho porcentaje se obtendrá conforme a la siguiente tabla, dependiendo del número de meses transcurridos desde la fecha de la Factura de Origen y hasta la fecha en que ocurrió el Siniestro.

Meses desde la fecha de facturación de origen a la fecha del Siniestro	Porcentaje de Depreciación
0 a 6	0%
6.1 a 7	8%
7.1 a 8	9%
8.1 a 9	10%
9.1 a 10	11%
10.1 a 11	12%
11.1 a 12	13%

Sólo en el caso de que el Valor Comercial del Vehículo Asegurado a la fecha del Siniestro, definido de la misma forma que en el inciso a) del presente numeral 9 (nueve), sea superior a la Suma Asegurada contratada, se indemnizará conforme a lo siguiente:

A la Suma Asegurada contratada se le adicionará el porcentaje de incremento registrado en el "Índice General", del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, calculado desde el inicio de vigencia de la Póliza y hasta el día en el que sucedió el Siniestro, sin que dicho porcentaje exceda a la fecha del Siniestro al límite máximo estipulado en la carátula de la Póliza y sin aplicar la Depreciación que se muestra en este inciso.

Tratándose de Pólizas con vigencia superior a un año, la Suma Asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del vehículo determinado con base en el promedio del valor de venta que para ese vehículo muestre la guía "EBC" o "Autométrica".

Cuando estas publicaciones especializadas muestren únicamente el precio de lista para el vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como Valor Comercial del vehículo el 85% de dicho precio de lista.

En ausencia de estas publicaciones vigentes a la fecha del Siniestro, como Valor Comercial del vehículo se considerará el valor de venta en el mercado a la fecha del Siniestro publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.

Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el Siniestro será indemnizado con base en el 80% del valor del vehículo al momento del accidente, obtenido de acuerdo a los párrafos anteriores.

Para el caso de vehículos importados y/o fronterizos, se indemnizará con base en la

Suma Asegurada contratada con un máximo del 110% del Valor Comercial del vehículo a la fecha del Siniestro, de acuerdo a lo indicado en la cláusula VII (séptima) punto 9 inciso a) de las presentes Condiciones Generales.

b.2) Vehículos con más de un año de uso.

Se indemnizará con base en la Suma Asegurada contratada, según se establezca en la carátula de la Póliza.

Sólo en caso que el Valor Comercial del Vehículo Asegurado a la fecha del Siniestro, definido de la misma forma que en el inciso a) del numeral 9 (nueve) de la presente cláusula, sea superior a la Suma Asegurada contratada, se indemnizará conforme a lo siguiente:

A la Suma Asegurada contratada se le adicionará el porcentaje de incremento registrado en el "Índice General" del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, calculado desde el inicio de vigencia de la Póliza y hasta el día en el que sucedió el Siniestro, sin que este porcentaje exceda a la fecha del Siniestro, al límite máximo estipulado en la carátula de la Póliza.

Tratándose de Pólizas con vigencia superior a un año, la Suma Asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del vehículo determinado con base en el promedio del valor de venta que para ese Vehículo muestre la guía "EBC" o "Autométrica".

Cuando las publicaciones especializadas muestren únicamente el precio de lista para el Vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como Valor Comercial del vehículo, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de dicho precio de lista.

En ausencia de estas publicaciones vigentes a la fecha del Siniestro, como Valor Comercial del Vehículo se considerará el valor de venta en el mercado a la fecha del Siniestro publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.

Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros, con motivo de una pérdida total previa, el Siniestro será indemnizado con base en el 80% (ochenta por ciento) del valor del Vehículo al momento del accidente, obtenido de acuerdo a los párrafos anteriores.

Para el caso de vehículos importados y/o fronterizos, se indemnizará con base en la Suma Asegurada contratada, con un máximo del 110% (ciento diez por ciento) del Valor Comercial del vehículo a la fecha del Siniestro, de acuerdo a lo indicado en la cláusula VII (séptima), numeral 9 inciso a) de las presentes condiciones generales.

La intervención de la Compañía en la valuación, o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o al tercero, no implica aceptación por parte de la Compañía, de responsabilidad alguna respecto del Siniestro.

7. Pago de Indemnización

Para el pago de cualquier Indemnización, Afirme podrá requerir al Asegurado cualquier información necesaria para conocer el Siniestro, así como las circunstancias de su realización, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el cual señala textualmente:

“Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo”

Para el cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (artículo que establece que los créditos resultantes de un Contrato de Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación), se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifica en la cláusula XXI (vigésima primera), de las presentes Condiciones Generales.

La Indemnización de la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total se llevará a cabo dentro de los 5 días naturales posteriores a la entrega completa de documentos requeridos por la Compañía.

8. Gastos de traslado.

En caso de ser necesario, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes, para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los gastos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por Afirme, ésta solo responderá por dicho concepto, hasta la cantidad equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento del Siniestro.

9. Interés Moratorio.

En caso que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la Indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (artículo que establece que los créditos resultantes de un Contrato de Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación), se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.:

“Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del

país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. *Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.*

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2025 con el número CNSF-S0094-0060-2025/ CONDUSEF-006738-02

ANEXO DE REFERENCIAS LEGALES

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES AFIRME

En este documento se transcriben únicamente las disposiciones legales referidas en las condiciones generales del seguro que no se transcriben íntegramente en dichas condiciones.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 35.- La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 96.- Los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán proporcionar a quien pretenda contratar un seguro o una fianza la información que establezca el reglamento respectivo, considerando lo siguiente:

- I. Los agentes de seguros deberán informar, de manera amplia y detallada, sobre el alcance real de la cobertura del seguro, así como sobre la forma de conservarla o darla por terminada. Asimismo, proporcionarán a la Institución de Seguros, la información precisa y relevante que sea de su conocimiento relativa al riesgo cuya cobertura se proponga, a fin de que la misma pueda formar juicio sobre sus características y fijar conforme a las normas respectivas, las condiciones y primas adecuadas. En el ejercicio de sus actividades, los agentes de seguros deberán apegarse a la información que proporcionen las Instituciones de Seguros para este efecto, así como a sus tarifas, pólizas, endosos, planes de seguros y demás circunstancias técnicas utilizadas por dichas instituciones en términos de lo previsto en las Secciones I y III, Capítulo Segundo, Título Quinto, de este ordenamiento;
- II. Los agentes de fianzas deberán informar, de manera amplia y detallada, sobre las características y alcance de la fianza y que ésta se puede extinguir cuando se extinga la obligación principal garantizada o por causas inherentes a la fianza de que se trate. Asimismo, proporcionarán a las Instituciones, la información precisa y relevante que sea de su conocimiento relativa a la obligación que se garantiza, a la capacidad técnica del fiado para cumplir con dicha obligación, a la situación económica y financiera del fiado y del obligado solidario, así como de las garantías de recuperación que se ofrezcan, con objeto de que dichas instituciones se puedan formar un juicio sobre las características de la obligación a afianzar y del fiado y, en su caso, del obligado solidario, a fin de fijar conforme a las normas respectivas, las condiciones y primas adecuadas. En el ejercicio de sus actividades, los agentes de fianzas deberán apegarse a la información que

proporcionen las Instituciones para este efecto, así como a las tarifas, pólizas, endosos, y demás circunstancias técnicas utilizadas por las Instituciones en los contratos de fianzas en términos de lo previsto en las Secciones II y III, Capítulo Segundo, Título Quinto de la presente Ley, y

- III. Los agentes de seguros y los agentes de fianzas no proporcionarán datos falsos de las Instituciones o adversos en cualquier forma para las mismas.

Artículo 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración,

cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables. La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación.

La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley,

con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes: I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies. II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico. Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 bis.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 Ter.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta

una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Artículo 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Artículo 382.- Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario. Si excede de esta cantidad, pero no de 2000, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta 180 veces el salario. Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario la prisión será de 6 a 12 años y la multa de 120 veces el salario.

Artículo 397.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de: I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona; II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales; III.- Archivos públicos o notariales; IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia. Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta

las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Artículo 533. A quienes dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpan la construcción de dichas vías, o para obtener un lucro interrumpan el tránsito de los medios de transporte y la operación de los servicios de peaje, o total o parcialmente interrumpan o deterioren los demás servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, se impondrá sanción de tres meses a siete años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el delito fuere cometido por imprudencia con motivo del tránsito de vehículos por carretera, aquél sólo se perseguirá por querrela, la cual únicamente podrá formularse cuando no se repare el daño en un plazo de treinta días naturales. En este caso, el delito se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de éste.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2025 con el número CNSF-S0094-0060-2025/ CONDUSEF-006738-02

CONOZCA SUS DERECHOS BÁSICOS

COMO CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO

Si usted es cliente de Seguros Afirme o pretende contratar con nosotros algún producto o servicio, es importante que conozca los derechos que tendrá antes y durante la contratación, así como en caso de siniestro.

Por favor lea detenidamente este folleto. Recuerde que estar bien informado, le ayudará a evitar imprevistos y a estar mejor protegido.

Antes de la contratación:

Usted tiene derecho a:

- Solicitar al agente o representante de ventas de Seguros Afirme, que le muestre la identificación que lo acredite como tal.
- Solicitar asesoría sobre el tipo de seguro que está buscando y las principales coberturas que requiere.
- Obtener información sobre la(s) póliza(s) que le proponga contratar, incluyendo el alcance real de las coberturas, límites, exclusiones, deducibles, vigencia, formas de pago, forma de conservar el seguro, así como de darlo por terminado.
- Seleccionar el o los productos que más se adapten a sus necesidades y solicitar una cotización sin costo. La cotización es para fines informativos, por lo que no lo obliga a contratar el seguro. La empresa tampoco estará obligada a otorgárselo, pero sí a respetar el precio cotizado durante 30 días naturales.

Durante la contratación:

Usted tiene derecho a:

- Antes de firmar cualquier documento, no olvide leer cuidadosamente cada uno de sus apartados, y a consultar cualquier duda al agente o representante de ventas.
- Llenar y entregar la documentación que le sea requerida, incluyendo las solicitudes y cuestionarios que resulten aplicables a cada tipo de seguro. No permita que otras personas llenen por usted, los formatos correspondientes.
- Asegúrese que la información que proporcione sea correcta, evitando entregar documentos incompletos, ilegibles o con espacios en blanco. Tenga en cuenta que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones, aún después de contratado el seguro.
- Exigir y recibir al menos una copia de toda la documentación contractual, como carátula de póliza, condiciones generales, recibo de pago de primas y en su caso endosos.
- Si la póliza es contratada a través de un agente o intermediario, también podrá pedir que le informe el importe de la comisión o compensación que éste recibirá por su labor de venta.

En caso de siniestro:

- Reporte el siniestro a Seguros Afirme, llamando a los números telefónicos que aparecen en su póliza. Se le asignará un número de siniestro (para control y seguimiento interno).
- Tratándose de seguros de Daños y de Automóviles, la aseguradora le asignará además a un ajustador, quien atenderá su reporte de manera personalizada.

- Entregue toda la información y documentación que le sea solicitada, declarando los hechos relacionados con el siniestro tal y como ocurrieron. Recuerde que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones.
- Una vez analizados los hechos suscitados y entregada la información correspondiente, tendrá derecho a recibir las prestaciones contratadas en su póliza, en caso de resultar procedentes, conforme al contrato de seguro.
- De ser procedente la reclamación, Seguros Afirme deberá cumplir con sus obligaciones dentro del plazo señalado en la póliza. En caso contrario, usted tendrá derecho a exigir una indemnización por mora, conforme a la ley de la materia.
- Usted gozará de un periodo de gracia estipulado en sus condiciones generales para pagar la prima de su seguro. En caso de siniestro que resulte procedente, tendrá derecho a recibir las prestaciones debidas, aunque la prima no se encuentre pagada, siempre y cuando el periodo de gracia no haya vencido.
- En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga Seguros Afirme, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto.
- Toda indemnización que le sea pagada, reducirá en igual proporción la suma asegurada. No obstante, podrá solicitar la reinstalación de la misma (salvo que, en la póliza del producto, se pacte expresamente la reinstalación automática), sujeto a la aceptación de la aseguradora y previo pago de la prima correspondiente.
- En los seguros de Automóviles, Seguros Afirme podrá optar por reparar el vehículo asegurado en los talleres con los cuales tenga convenio o cubrir una indemnización por los daños. En cualquier caso, se atenderá a lo previsto en el contrato de seguro.

En cualquier momento podrá:

- Presentar una queja a la Unidad de Atención Especializada de Seguros Afirme, sobre los productos o servicios brindados, cuyos datos de contacto se indican más adelante y a través de la cual se le proporcionará una respuesta oportuna y clara.
- Solicitar asesoría y orientación a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) sobre cualquier tema relacionado con servicios financieros, incluyendo inconformidades sobre los mismos y la emisión de dictámenes técnicos en caso de controversia.

Ponemos a su disposición nuestro Centro de Atención Telefónica, en Monterrey al (81) 83-18-38-00 y para el resto de la República al (01-800) 723-4763.

Adicionalmente puede acudir a nuestra Unidad de Atención Especializada, Av. Juárez 800 Sur, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, entre José María Morelos y Padre Mier. Tel: (81) 8318 3900 ext. 27419 y 24206, correo electrónico: soluciones@afirme.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2025 con el número CNSF-S0094-0060-2025/CONDUSEF-006738-02.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Jueves de 8:30 a 18:00 horas, Viernes de 8:30 a 16:00 horas |

www.afirme seguros.com

¡TE DAMOS LA BIENVENIDA A LA FAMILIA **AFIRME SEGUROS**!

Para nosotros, tu bienestar y tranquilidad son lo más importante. Agradecemos la confianza que has depositado en nosotros para poder respaldarte cuando más lo necesites.

Con tu Seguro de Auto Afirme disfrutarás de:

- Tarifas accesibles
- Coberturas acordes a tus necesidades
- Protección en todo el país
- Modalidades de pago flexibles
- Coberturas opcionales
- Respaldo profesional
- App Afirme Seguros

Nos enfocamos en ofrecerte un servicio excepcional con el fin de asegurar satisfacción y confianza en nuestros productos, por ello te invitamos a que revises a detalle las coberturas que has elegido para garantizar la protección de tu patrimonio.

Nuestra prioridad es asistirte de inmediato, brindándote servicio las 24 horas, los 365 días del año. Para reportar un siniestro comunícate al 800 723 4763.

O bien, puedes realizarlo a través de nuestra App Afirme Seguros, siguiendo estos sencillos pasos:

- Ingresa a la App de Afirme Seguros.
- Selecciona la opción de "Choque o Robo".
- Introduce tu nombre y número de teléfono.
- Da clic en auto o selecciona el vehículo que requiere atención.
- Indica tu ubicación exacta en el mapa.
- Confirma si hay lesionados.
- Finaliza dando clic en Reportar Siniestro.
- Rastrea el trayecto de nuestro ajustador hacia tu destino para ser atendido.

Además, para brindarte Asesoría y Seguimiento de tu Siniestro puedes llamar al **PASI: 800 734 8761**, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 h. donde uno de nuestros Ejecutivos estará para atenderte.

Si deseas asesoría general sobre trámites y servicios, ponemos a tu disposición nuestro centro de atención telefónica: 81 8318 3800 o visita www.afirmeseguros.com para conocer los detalles de nuestros productos.

Nos enorgullece proteger lo que más valoras. Gracias por elegir Afirme Seguros.
Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo
Financiero

CARÁTULA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

Número de Póliza:
Vigencia Desde:
Hasta:
Fecha de Emisión:

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre:	RFC:
Domicilio:	C.P.:
Contratante:	
Conductor Habitual:	

DATOS DEL VEHÍCULO

Marca:	Modelo:	Tipo:
Versión:	Número de Serie:	
Placas:	Pasajeros:	Número de Motor:
Uso:	Clave:	Tipo de Carga:

COBERTURAS	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE	PRIMA
------------	-------------------------------------	-----------	-------

NOTA IMPORTANTE: la forma de atención del siniestro se llevará de la siguiente manera:

- ☐ De conformidad con lo establecido en la Cláusula VII de las Condiciones Generales.
- ☐ Conforme al Endoso de Indemnización (sin reparación ni reposición).

Clave de Agente:	Prima Neta:	I.V.A:
Nombre:	Financiamiento:	Prima Total:
Forma de Pago:	Gastos de Expedición:	
Moneda:		



CARÁTULA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

Número de Póliza:
Vigencia Desde:
Hasta:
Fecha de Emisión:

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO (en lo sucesivo la "Institución"), asegura a favor de la persona arriba citada (en lo sucesivo el "Asegurado") el vehículo descrito en la presente Carátula, contra los riesgos descritos más adelante y durante la vigencia establecida, sujeto a las condiciones generales y en su caso particulares entregadas junto con esta Carátula.

Se hace constar que el Agente mencionado en la presente Carátula dio a conocer al Asegurado/Contratante sus datos personales, incluyendo nombre completo, domicilio, tipo de cédula de agente, así como vigencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2025 el número CNSF-S0094-0060-2025/ CONDUSEF-006738-02.

En testimonio de lo cual SEGUROS AFIRME, S.A. de C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, Firma la presente forma en Monterrey Nuevo León, México.

FUNCIONARIO AUTORIZADO.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México, Teléfono (81) 8318-3800, de Lunes a Jueves de 08:30 a 18:00 horas, Viernes de 8:30 a 16:00 horas, www.afirmeseguros.com

OBSERVACIONES

ANEXOS

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Advertencia: Consulte coberturas, exclusiones y restricciones de la póliza, en las condiciones generales entregadas al momento de su contratación o bien en www.afirmeseguros.com

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Juárez 800 Sur, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000,

entre José María Morelos y Padre Mier. Tel: (81) 8318 3900 ext. 27419 y 24206, correo electrónico: soluciones@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx Correo: asesoria@condusef.gob.mx

CONFIDENCIAL

CARÁTULA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

Número de Póliza:
Vigencia Desde:
Hasta:
Fecha de Emisión:

ANEXOS

Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. y sus filiales, con domicilio en Juárez No. 800 Sur, Colonia Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León, le informa que sus datos serán tratados para los fines de los productos y servicios financieros ofrecidos. Para más información consulte nuestro aviso de privacidad a través de www.afirme.com

**En caso de Siniestro puede
reportarse a través de nuestra App
Disponible para iOS y Android**



**Monterrey: (81) 8318 3874
Ciudad de México: (55) 5140 3050
Cualquier Parte de la República
Mexicana: 800 723 4763**



CONFIDENCIAL